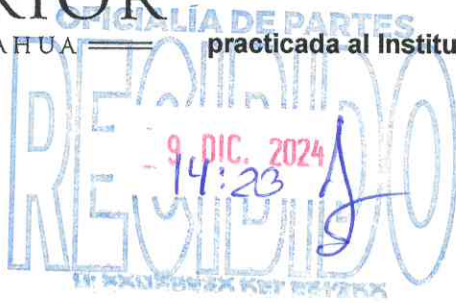


Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial Forense
practicada al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua



Chihuahua, Chih., a 9 de diciembre del 2024

Diputada Leticia Ortega Máñez
Presidenta de la Comisión de Fiscalización del
H. Congreso del Estado de Chihuahua
P r e s e n t e

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los diversos 5, fracciones XXIV y XXIX, 16, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, disposiciones en las cuales se establece la obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado de entregar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización que usted preside, los Informes Individuales que se generan por cada una de las auditorías practicadas por este órgano de fiscalización superior en el marco de su Programa Anual de Auditoría.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracciones XI, XIV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 9, fracciones IV, V y XII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, entrego por este medio el Informe Individual generado de la "Auditoría Forense a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública, Cuenta Pública 2023" al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, misma que fue contemplada en el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada, en atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance

**Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial Forense
practicada al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua**

establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite a través de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente Informe Individual, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente


Lic. Héctor A. Acosta Félix
Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

C.c.p. Archivo

ORL/JATP




**Informe Individual
DE LA AUDITORÍA FORENSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA**

**INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
Cuenta Pública 2023**

DICIEMBRE DE 2024

Índice

I. INTRODUCCIÓN	3
II. ANTECEDENTES	6
III. CRITERIOS DE SELECCIÓN	11
IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	11
V. ALCANCE	11
VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA	12
VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS	12
VII.1 LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES PRESENCIALES	12
VII.2 ADJUDICACIONES DIRECTAS	37
VII.3 ADQUISICIONES MENORES	53
VII.4. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES	55
VII.5. MULTAS Y DATOS RELEVANTES	55
VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	55
IX. OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA	56
X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA	56

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las Cuentas Públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

Las auditorías que realiza la ASE son el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

El resultado de la ejecución de las auditorías practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, esto es, el documento que se genera como resultado de la auditoría practicada a la Entidad fiscalizada, como el presente informe, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los **Antecedentes**, donde se incluyen las generalidades de la Entidad fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los **Criterios de selección**, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos los **Objetivos de la auditoría**, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el **Alcance de la auditoría** realizada, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la

cobertura de la fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como las cuentas que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los **Resultados Preliminares y confronta**, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que se asista posteriormente al menos a una reunión de confronta en la que la Entidad fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los **Resultados de la fiscalización, Observaciones determinadas, Recomendaciones o Acciones emitidas**. Esta información es la parte medular del Informe Individual ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.
- 2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- 3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada en la reunión de confronta, no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

A su vez, cuando las Observaciones no son de relevancia, o bien, no actualizan alguna otra consecuencia de derecho (por ejemplo, la imposición de una sanción administrativa o penal), se emiten **Recomendaciones**, que constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Por otra parte, las Observaciones también pueden derivar en una o varias **Acciones**, las cuales consisten a su vez en las siguientes:

- **Solicitudes de Aclaración**, por medio de la cual se requiere a las Entidades Fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado. Es importante destacar que, cuando las Solicitudes de Aclaración no son atendidas de forma total o completa, se promueven las acciones que en derecho corresponda a las cuales se les da el seguimiento atendiendo a su naturaleza jurídica.
- **Pliegos de Observaciones**, a través del cual se determina, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, a los entes públicos.
- **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, mediante la cual se informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, que es la acción que se promueve ante la autoridad investigadora de la ASE para que inicie de manera independiente una investigación sobre hechos que puedan constituir faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidas por algún servidor público o por particulares relacionados con dichas faltas, para que a su vez se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que será remitido al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a fin de que se dicte resolución que en derecho proceda y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.
- **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por medio de las cuales se da cuenta a los Órganos Internos de Control cuando detecta la posible comisión de faltas administrativas no graves, para que inicien la investigación respectiva y, en su caso, se lleve a cabo el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativa y de las demás disposiciones aplicables.
- **Denuncias de Hechos**, mediante las cuales se hace del conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción u otra autoridad competente, la posible comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos.
- **Denuncia de Juicio Político**, por medio de la cual se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Sin embargo, por lo que respecta a los Pliegos de Observaciones es menester mencionar que se tratan de acciones que cayeron en desuso en el marco de una serie de modificaciones al marco legal a nivel nacional, que regula la actuación de esta ASE y, de hecho, la actuación de todas las Entidades de Fiscalización Superiores del país. Anteriormente, se tenía la facultad de fincar esos Pliegos de Observaciones, donde se determinaban en cantidad líquida los daños y perjuicios a la Hacienda Pública para que, posteriormente, en un procedimiento denominado Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, las propias Entidades Fiscalizadoras se encargaban de fincar y requerir a cualquier persona el resarcimiento económico por el menoscabo en el patrimonio de un ente público derivado de la actuación indebida de un servidor público.

Por otra parte, derivado de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y su entrada en vigor al año siguiente, es decir, el 19 de julio de 2017, los procedimientos para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria quedaron abrogados, pues los daños y perjuicios ahora son determinados por las autoridades resolutoras que existen en los órganos internos de control y los tribunales. Así, esta ASE debe denunciar los probables daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, para que otra autoridad sea la que investigue, determine y finque este tipo de responsabilidades, para su posterior recuperación conforme al marco jurídico aplicable.

Además, en este apartado se incluye una sección de multas y datos relevantes, que pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las servidoras y servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia particular no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero que incluso podrían representar hechos constitutivos de presuntas irregularidades administrativas o penales, por lo que en ese caso se presentarán ante las autoridades competentes para su trámite correspondiente.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los **Procedimientos de auditoría aplicados y la Opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada**, dentro del cual, respectivamente, se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada, que es el pronunciamiento emitido por la ASE respecto el objeto fiscalizado.

Finalmente, el apartado X se refiere a los **Servidores Públicos que intervienen en la auditoría**, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

II. ANTECEDENTES

El 13 de mayo de 2004 se creó el **Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN)**, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad

jurídica y patrimonio propios, a través de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Chihuahua número S.O. 9/04, publicada a través del Acuerdo 74 en el Periódico Oficial del Estado Número 58, de fecha 21 de julio de 2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º. del acuerdo en mención, el Instituto se creó con el objeto de ser un órgano técnico de consulta del Municipio de Chihuahua en lo relacionado con el diseño, elaboración, instrumentación y evaluación de los planes, políticas y programas de desarrollo urbano, fijando los procedimientos y políticas para su evaluación, procurando la participación de la sociedad en cada caso, y realizando las investigaciones necesarias, fomentando la calidad y el profesionalismo en la planeación urbana del Municipio, conformado de acuerdo con el artículo 5º, de la siguiente manera:

- I. El Consejo de Planeación Urbana Municipal
- II. La Comisión Ejecutiva
- III. Equipo Técnico

Dicho Acuerdo ha sido modificado en cinco ocasiones:

El 21 de septiembre del 2005 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la **primera** modificación al Acuerdo de creación del IMPLAN, mediante el acuerdo número 151, para que las Sesiones del Consejo de Planeación Urbana (CPUM) se llevaran a cabo una vez al mes y cuando las convoque el presidente.

Luego, el 25 de agosto del 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la **segunda** modificación al Acuerdo de Creación del IMPLAN, a través del acuerdo número 79, en el que, entre otros aspectos, se modificaron los objetivos del Instituto, sus atribuciones, las facultades del Consejo de Planeación Urbana Municipal, y se agregó lo relativo a la integración, control y vigilancia del Patrimonio del IMPLAN.

Posteriormente, en la Sesión Ordinaria S.O. 11/2020 del H. Ayuntamiento de Chihuahua, celebrada el 29 de julio de 2020 se tomó el Acuerdo número 256/2020, mediante el cual se reformó por **tercera** ocasión el Acuerdo de creación del IMPLAN, para crear el **Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua (IMPLAN)**, publicado en la Gaceta Municipal el 5 de agosto de 2020.

Dicho acuerdo número 256/2020 *fue abrogado* en la Sesión Ordinaria S.O. 07/2021 del H. Ayuntamiento de Chihuahua, el 5 de julio de 2021; así mismo en dicha sesión se realizó la **cuarta** reforma al Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Planeación del Municipio de Chihuahua (IMPLAN), modificando su denominación a **Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua**; adicionalmente, se realizaron reformas al objeto, integración y funciones, entre otros aspectos.

En relación con la cuarta reforma del acuerdo de creación del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, anteriormente mencionada, en su artículo “Décimo” transitorio se estableció lo siguiente:

“DÉCIMO. - El Consejo Planeación Urbana Municipal seguirá siendo el Organismo Máximo de Gobierno del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, hasta en tanto no se constituya el Consejo de Administración en términos de los Artículos 9 y 12 del presente Acuerdo. Una vez integrado el Consejo de Administración, el Consejo de Planeación Urbana Municipal, CPUM, dejará de tener facultades respecto del IMPLAN, conforme a la normatividad aplicable”.

Finalmente, el 27 de octubre de 2021 fue publicado el Acuerdo 140/2021 en el Periódico Oficial del Estado la **quinta** reforma al Acuerdo de creación del IMPLAN.

El objeto del organismo se reformó para quedar de la siguiente forma:

Ser un **organismo** ciudadanizado **de consulta técnica para el Municipio de Chihuahua**, así como para los diferentes órdenes de gobierno y los sectores de la sociedad en materia de planeación, a través de la elaboración y seguimiento de propuestas de análisis, estrategias, estudios, información, lineamientos, planes, programas, proyectos, políticas públicas y recomendaciones. Su ámbito de competencia es el Municipio de Chihuahua. Teniendo entre otros los siguientes objetivos:

I. Generar y promover mecanismos de coordinación y regulación de los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno y sectores de la sociedad, en la **implementación de la agenda urbana**, así como para alcanzar la visión y los objetivos que se establezcan para las ciudades y el territorio;

II. Asegurar la continuidad de las políticas públicas **para el desarrollo integral de las ciudades y el territorio**, centrado en las personas, para que trasciendan al periodo de las Administraciones Municipales;

III. Generar una base de conocimientos estratégicos e integrar aquella proveniente de terceros, que contribuya en el diseño de las políticas públicas, así como para la toma de decisiones de los diferentes órdenes de gobierno y sectores de la sociedad;

IV. Coordinar los procesos de planeación de forma permanente y continua; y

V. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y el Consejo de Planeación Urbana Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

Actualmente, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua opera con un Consejo de Planeación Urbana Municipal como órgano máximo de gobierno, cuya Presidencia, tendrá una duración del encargo del 28 de abril de 2022 al 27 de abril de 2025, de conformidad con la información contenida en las Actas de Consejo del ejercicio sujeto a revisión, así como en la página web oficial <https://implanchihuahua.org/Consejo.html>, y se integra de la siguiente manera:

CONFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA		
CONSEJO DE PLANEACIÓN URBANA MUNICIPAL		
Integrantes del Consejo con voz y voto	Integrantes con voz y sin voto	Comisión Ejecutiva
Sector social	Federal	I. Presidente Municipal
8 integrantes	1 integrante	II. Presidente del Consejo de Planeación Urbana
Sector público	Estatad	III. Presidente del Consejo de Desarrollo Económico
7 integrantes	3 integrantes	IV.Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo
Sector privado	Municipal	V Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.
6 integrantes	3 integrantes	VI. Un representante del sector privado, social o técnico-académico ante el Consejo.
Sector técnico-académico		
6 integrantes		

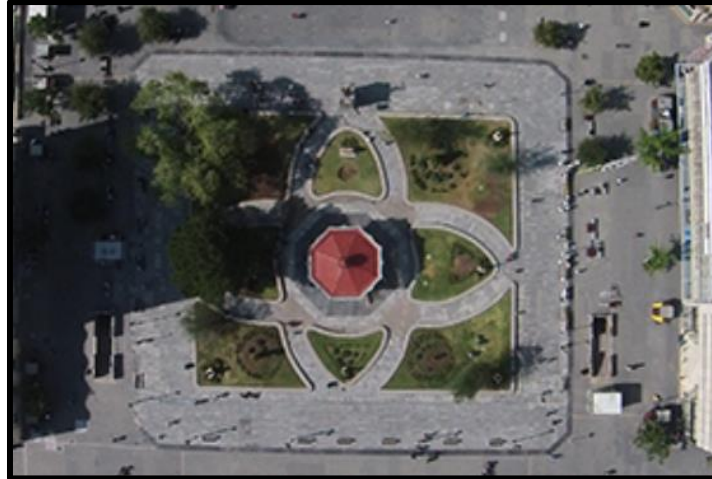
Fuente: Actas del Consejo de Planeación Urbana Municipal 2023 y pagina web <https://implanchihuahua.org/Consejo.html>

El IMPLAN tiene como **Visión** ser el órgano técnico de consulta del Municipio de Chihuahua en lo relacionado con el **diseño, elaboración, instrumentación y evaluación de los proyectos, planes y programas de desarrollo urbano** sostenible, fijando los procedimientos y políticas para su evaluación, realizando las investigaciones necesarias que aseguren la calidad de los distintos proyectos de planeación, desarrollo y de regeneración urbana procurando la participación ciudadana en cada caso, con la finalidad de lograr el desarrollo social integral y democrático de nuestra comunidad fomentando así una óptima administración del territorio; y la **Misión** de ser una institución que basa su solidez sobre la participación y reconocimiento social en materia de planeación y ordenamiento urbano, confiable por la seriedad, coherencia y rigor de sus propuestas y dictámenes técnicos, que impulsa de manera firme pero consensuada los principios de desarrollo sostenible logrando así un sistema urbano equilibrado que ofrezca igualdad de oportunidades para todos los habitantes del municipio de Chihuahua y competitividad dentro de un ambiente de igualdad y bienestar social.

Algunos de los proyectos ejecutivos ejecutados por el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, son:

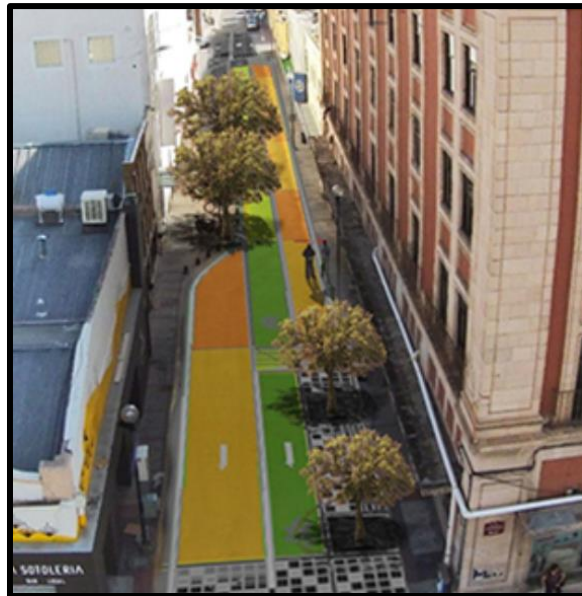
- Rehabilitación de Imagen Urbana de la Av. Venustiano Carranza, el cual tuvo por objetivo mejorar y uniformizar la imagen urbana de la Avenida Venustiano Carranza, entre la Av. 20 de Noviembre y Av. Niños Héroes; priorizar al peatón con banquetas amplias, accesibles, seguras y sombreadas con reforestación endémica, reduciendo notablemente los espacios de aparcamiento en vía pública; proyecto realizado en el ejercicio 2014.

Localización: Av. Venustiano Carranza entre Av. Independencia y Av. Niños Héroes.

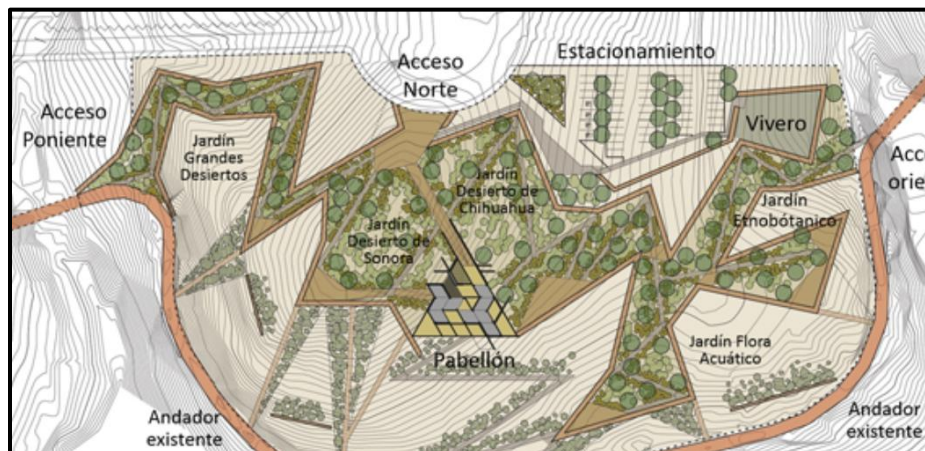


- **Peatonalización Calle Morelos**, tuvo por objetivo convertirse en un andador peatonal, en el cual se permita la entrada de vehículos solo para carga, descarga y abastecimiento de comercios y del Teatro Colonial, cuenta con un carril para paso ciclista, locales de comida hacia la calle y mobiliario urbano para descanso de los transeúntes; proyecto efectuado durante el ejercicio 2016.

Localización: C. Morelos entre av. Independencia y C. 3^a



- **Parque Metropolitano El Rejón**, proyecto que tuvo por objeto la construcción de dicho parque recreativo, con la finalidad de crear un espacio familiar y recreativo, adecuado para diversas actividades recreativas, proyecto efectuado durante el ejercicio 2011.

Localización: Presa el Rejón

Fuente: Página Oficial del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, <https://implanchihuahua.org>

III. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría tiene sustento en los criterios de elegibilidad de la Auditoría Especial Forense, específicamente a temas mediáticos susceptibles de posibles irregularidades y en el Acuerdo por el que la Auditoría Superior del Estado emite su Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2023, de fecha 1 de febrero de 2024.

IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Al amparo de la orden de inicio de Auditoría AEF-37/2023, signada por el Titular de la Auditoría Especial Forense y su respectiva Acta de Inicio de Auditoría AEF-39/2024, ambas de fecha 15 de febrero de 2024, se dio inicio a la presente auditoría, la cual tuvo como objetivo revisar si los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública efectuados por Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, Cuenta Pública 2023, se apegaron al principio de legalidad, a efecto de detectar posibles conductas irregulares, o incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables.

V. ALCANCE

La presente Auditoría Forense se realizó a los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, los cuales incluyen licitaciones públicas y adquisiciones directas, así mismo se revisaron otras compras menores, denominadas así por la Entidad fiscalizada, respecto del ejercicio del gasto público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Esta Auditoría se llevó a cabo aplicando las Normas y Procedimientos de Auditoría Gubernamental, así como en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y

en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios, así mismo, se verificó el apego a los demás ordenamientos legales aplicables.

VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA

Los resultados preliminares de la presente revisión, se notificaron al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, mediante oficio número **AEF-208/2024** recibido el **13 de Septiembre de 2024**, por el que se convocó a reunión de confronta con el fin de que presentara la documentación y argumentos que considere convenientes para aclarar los Resultados con Hallazgo; misma que se llevó a cabo el **8 de octubre de 2024** en términos del artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, levantando la correspondiente acta circunstanciada número **AEF-232/2024**, haciendo constar que mediante oficio número **608/2024** de fecha **8 de octubre de 2024**, signado por la Directora General del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, presentó la documentación y argumentos que consideró convenientes para aclarar los 9 hallazgos, notificados. Lo anterior, sin perjuicio de otras posibles acciones o medidas que deriven por inconsistencias o irregularidades detectadas durante la realización de la auditoría, que no se relacionen con el alcance o período revisado.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS Y RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS

Dentro del proceso de análisis, conforme a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, la estructura de la revisión es la siguiente:

Concepto	Referencia
Licitaciones Públicas Nacionales Presenciales	VII.1
Adjudicaciones Directas	VII.2
Adquisiciones Menores	VII.3

VII.1. LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES PRESENCIALES

Durante el ejercicio sujeto a revisión, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua llevó a cabo 4 procedimientos de Licitación Pública Nacional Presencial, para la **contratación de servicios de Investigación científica y desarrollo, equipo de cómputo y de tecnologías de la información**, como se detalla a continuación:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES PRESENCIALES							
No. de contrato	Fecha del contrato	Número de Licitación	Monto Contratado (IVA incluido)	Monto pagado al 31 de diciembre del 2023	Importe por pagar	Proveedor/ Prestador del Servicio	Referencia
07-2023-PSM	28/09/2023	048BIS-2023-IMPLAN-LP-PSM	\$ 5,788,684.76	\$ -	\$ 5,788,684.76	Red Planners, S.C.	A.1
08-2023-PH	06/10/2023	047BIS-2023-IMPLAN-LP-PH	3,126,200.00	1,284,616.22	1,841,583.78	David Humberto Sanchez Navarro	A.2
06-2023-EC	30/08/2023	046-2023-IMPLAN-CPP-CE	1,517,576.06	758,788.03	758,788.03	MTNET Services, S.A. de C.V.	A.3
03-2023-RS	18/04/2023	017-2023-IMPLAN-CPP-EC	1,264,400.00	1,264,400.00	-	Cecilia Olivia Olague Caballero	A.4
Total			\$ 11,696,860.82	\$ 3,307,804.25	\$ 8,389,056.57		

De la revisión a los procedimientos llevados a cabo mediante licitación pública se advierten dos hallazgos, los cuales integran incumplimientos en general, respecto de los cuatro procedimientos que integran la muestra y sus respectivos contratos.

OBSERVACIÓN 1

Falta de elementos en diversos contratos.

Como parte de los procedimientos de auditoría, se analizaron los 4 contratos que integran la muestra de auditoría a los procesos licitatorios:

No. de contrato	Derivado de la Licitación	Adjudicado
07-2023-PSM	048BIS-2023-IMPLAN-LP-PSM	Red Planners, S.C.
08-2023-PH	047BIS-2023-IMPLAN-LP-PH	David Humberto Sanchez Navarro
06-2023-EC	046-2023-IMPLAN-CPP-CE	MTNET Services, S.A. de C.V.
03-2023-RS	017-2023-IMPLAN-CPP-EC	Cecilia Olivia Olague Caballero

De dicho procedimiento, se advierte que éstos carecen de 5 elementos, conforme lo establece el artículo 79 fracciones XVIII, XX y XXII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y del artículo 80 fracciones II y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, como se señala a continuación:

Art. 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua		
Fracción	Descripción del elemento del contrato	Cumple
XVIII	El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del ente público.	No
XX	La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.	No
XXII	Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.	No
Art. 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua		
Fracción	Descripción del elemento del contrato	Cumple
II	Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en el documento. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el importe total garantizado en el documento;	No
VI	Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición del proveedor por escrito el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios. Lo anterior aplicará en lo conducente, para la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.	No

Fuente: Contratos celebrados por la Entidad fiscalizada, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Marco Normativo: Artículos 79 fracciones XVIII, XX y XXII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua; artículo 80 fracciones II y VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad fiscalizada al hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 1**, la Entidad fiscalizada, manifestó:

“Como parte de la revisión realizada y del análisis efectuado a los 4 contratos que integraron la muestra de auditoría a los procesos licitatorios, en los que indican que los mismos carecen de 6 elementos, conforme lo establece el artículo 79 fracciones XVIII, XX y XXII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las fracciones II y VI del numeral 80 del anterior Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es decir, lo relativo a:

Art. 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua		
Fracción	Descripción del elemento del contrato	Cumple
XVIII	El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento del ente público.	No
XX	La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.	No
XXII	Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.	No
Art. 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua		
Fracción	Descripción del elemento del contrato	Cumple
II	Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en el documento. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el importe total garantizado en el documento.	No
VI	Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición del proveedor por escrito el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios. Lo anterior aplicará en lo conducente, para la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.	No

Fuente: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y su Reglamento.

Es de referir, que, de acuerdo al artículo 79 ya descrito en el párrafo que antecede, en su parte conducente señala “...El contrato, contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:...”.

Por lo que respecta a la fracción XVIII del mismo arábigo descrito, se establece que, cuando sea del conocimiento del ente público, se debe de plasmar en el acuerdo de voluntades la leyenda “El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes” y que la convocante en el procedimiento de licitación que se constriña a la normativa vigente y positiva, deberá de plasmarlo en el contrato, sin embargo, de los 4 contratos que se señalan en el documento que contienen los Hallazgos, se especifica que de 3 de ellos son estudios que derivarían en un Plan, sujeto a la normativa estatal denominada Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el fin de regular parte del uso del territorio municipal, así como para determinar las acciones inherentes al plan en específico a tratar para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía o de los Municipios aledaños que integran la zona metropolitana (Chihuahua, Aquiles Serán y Aldama).

En ese contexto, cabe recordar que el día 01 de octubre del año 2016 en el Periódico Oficial del Estado, con el número 79 se publicó el Programa de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de la Zona Metropolitana, Chihuahua, que conlleva junto con la Ley de Asentamientos referida en el párrafo que antecede a la elaboración de los planes solicitados, los cuales constituyen los ordenamientos normativos en la materia, motivo por el cual se estima que la generación de dichos estudios no ocupan por su propia y especial naturaleza, algún tipo de licencia, autorización o permiso, amén de que el entregable es un estudio que una vez revisado deberá de pasar por la legislación de Asentamientos Humanos Estatal para que pueda ser promulgada como un plan para el ordenamiento territorial.

Por lo que respecta al diverso contrato número 06-2023-EC, correspondiente a la adquisición de diverso equipo de cómputo con el proveedor MTNET Services, S.A. de C.V., es importante indicar que, no es necesario establecer la leyenda señalada en la fracción XVIII del ordinal ya citado, dado que los bienes solicitados son ensamblados por la fabricante y ella directamente otorga por la compra venta de sus productos, lo cual es necesario para que funcionen y puedan ser utilizados por cualquier persona ya sea física o moral.

En conclusión, se estima que la leyenda señalada en la fracción XVIII, del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, al no ocuparse, por no aplicar a los contratos señalados, no era necesario establecer en el contenido del Clausulado de los contratos suscritos por este Organismo Descentralizados, dados los razonamientos vertidos en los dos últimos párrafos.

Ahora bien, por lo que toca a la fracción XX del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se consideró no necesario establecer como tal dicha cláusula, dado que, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, en sus artículos 11 al 14, describen el objeto de protección de esta rama (propiedad intelectual), mismos que se transcriben a continuación:

Ley Federal del Derecho de Autor

“ ...

Artículo 11.- El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

Artículo 13.- Los derechos de autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- X. Programas de radio y televisión;
- XI. Programas de cómputo;

- XII. *Fotográfica;*
- XIII. *Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y*
- XIV. *De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.*

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Artículo 14.- *No son objeto de la protección como derecho de autor a que se refiere esta Ley: I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;*

II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;

III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;

IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;

V. Los nombres y títulos o frases aislados;

VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;

VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;

VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición;

*Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, **la creación de una obra original;...***

Vista la anterior transcripción de la norma descrita, se desprende que lo licitado no era la creación de una obra original, ya sea literaria, artística, musical, pintura, escultura, programa informático o algún otro de los señalados en el artículo 13, luego entonces, cabe destacar que, de los tres(3) contratos señalados (07-2023-PSM, 08-2023-PH, y 03-2023-RS) en el documento expedido por usted, se aprecia que de los términos de referencia publicados en el anexo 5 de las bases de licitación bajo los números 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM; 047Bis-2023-IMPLAN-LP-PH y 017-2023-IMPLAN-CPP-EC, las cuáles obran ya en su poder y pueden ser visualizadas en la página oficial del Instituto <https://implanchihuahua.org/Licitaciones.html>, no se advierte que se actualicen las citadas hipótesis.

Lo anterior a razón de que en los términos de referencia contenidos en las Bases de Licitación bajo los números 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM; 047Bis-2023-IMPLAN-LP-PH y 017-2023-IMPLAN-CPP-EC, se advierte que, el objetivo primordial era la realización de un estudio que culmine en un Esquema de planeación Simplificada, planes que tienen su origen en el artículo 37 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisando que dicha normativa es de interés social y de orden público, por lo que al tener esta característica es imposible que exista una violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Ahora bien, en términos del artículo 115 Constitucional, le corresponde al Municipio la administración de suelo, así mismo, en diversa norma secundaria, en específico en el artículo 310 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se otorga la facultad de la realización de los planes que alude el ordinal 37 de la ley últimamente citada a los Institutos de Planeación, siendo este el auditado uno de ellos, por lo que vista dicha atribución se procedió a la realización del estudio referido en la licitación indicada.

Habida cuenta, que del contenido licitado para la elaboración del estudio se puede apreciar que se debe de sujetar a la normatividad en sus tres niveles, federal, estatal y municipal, así como diversas Normas Oficiales Mexicanas y en planes y programas que contienen políticas públicas, por lo que, en el contenido de dicho entregable se debe de contener cuestiones del medio natural, social, problemáticas sociodemográficas, económicas, equipamiento urbano, infraestructura, entre otras, características que se deben incluir en los planes que alude el arábigo 37 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

En esa tesitura, resulta relevante referir que para la obtención de dicha información se debe de acudir a fuentes oficiales, siendo uno de ellos el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ya que ellos cuentan con mucha de la información que se incluye en dichos planes, como lo es la económica, población, infraestructura, etc., por lo que es imposible e inconcuso que la licitante ganadora pueda realizar algún tipo de violación a los Derechos de autor, como lo es el intelectual, dado que la información obtenida para la elaboración del estudio, emana de Instituciones públicas, que impactan directamente en políticas públicas en beneficio de la colectividad, ya sean vecinos del Municipio o personas que tengan una estadía de carácter temporal, dado que dichos beneficios son para que sean impactados y disfrutados por cualquier individuo, independientemente de su calidad de originario, vecino o estancia temporal, máxime que dichos datos son incluso de carácter público y configuran el derecho humano de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Referido lo anterior, por lo que respecta a la fracción XXII del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no se estimó necesario establecer los requisitos previstos en la convocatoria de la licitación, toda vez que, parte del contenido de la Convocatoria referido en el artículo 53 del citado cuerpo normativo que rige las licitaciones a nivel estatal, establece que es lo que debe de contener la convocatoria,

ante esa situación, obra en el contrato, la gran parte de dichos datos como lo son, el nombre del ente público convocante; la descripción general del servicio solicitado; la modalidad del procedimiento de licitación; las declaraciones de que la licitante no se encontraba en los supuestos señalados en los ordinales 86 y 103 de la ley de adquisiciones estatal; así como la información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de garantías, la cual se puede observar en la cláusula correspondiente a los anticipos y el porcentaje de garantía que debía de cubrirse en cada uno de los cuatro contratos; y por último, lugar, plazo de entrega y condiciones de pago. Luego entonces, se advierte que los datos aplicables a los requisitos de la convocatoria de la licitación fueron impactados en los contratos y que los demás obran en tanto en las Bases como en el expediente, por lo cual se determina que es innecesario el poner una cláusula especial que aluda a lo mismo, si ya se encuentra en el cuerpo del contrato correspondiente.

Por lo que hace al contrato 06-2023-EC, si bien no se precisó en el mismo la Cláusula relativa a la fracción XVIII del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no obstante se estima que tal hecho no causa un perjuicio ni menoscabo alguno al ente público, máxime que lo adquirido no son derechos inherentes a la propiedad intelectual derivado de que el proveedor es quien adquiere los bienes muebles, así como los intangibles con los fabricantes, para que los pueda vender a terceras personas, es decir, los proveedores de los productos, se les conoce como compañeros de venta o comúnmente denominados partners, dado que están autorizados para la distribución de los bienes que se solicitaron en la licitación.

Finalmente, en relación a lo señalado por la entidad fiscalizadora, en lo que respecta al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es pertinente indicar que el reglamento en el año 2023, sufrió una modificación, según se puede observar en el Periódico Oficial del Estado en su publicación número 01, en el folleto anexo, el cual fue publicado el día 04 de enero de 2023, del cual se desprende que se reformaron algunos artículos del reglamento en mención, entre ellos se encuentra el arábigo 80 y se derogaron otros; en esa tesitura, se señala en el Transitorio Primero, que el decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de comunicación ya señalado, es decir que, dicho cuerpo normativo sería positivo y vigente a partir del día 5 de enero del año próximo pasado, siendo esto un día jueves.

Concatenado a lo anterior, es de referir que el artículo aludido quedó reformado en los siguientes términos:

Artículo 80. Las estipulaciones que se establezcan en los contratos o pedidos, derivados de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas. Tratándose de contratos o pedidos por adjudicación directa prevalecerá lo establecido en el anexo técnico.

Fuente.- La citada reforma al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua se inserta a la presente como **Anexo 1).**

PERIÓDICOS OFICIALES

Número de periódico
01

Año
2023

Buscar palabras clave

Buscar

Año	Núm.	Periódico	Mes	Archivo	Anexos del Periódico
2023	01	Miércoles 04 de enero de 2023	Enero	PO01_2023	DECRETO N° LXVII/RFLEY/0484/2022 I.F.O.

Enlaces

- Trámites y Servicios
- Directorio de servidores públicos
- Información judicial
- Pago de impuestos
- Periódico Oficial
- Registro Público de la Propiedad
- Transparencia

Ciudadano

- CECOCI
- Contacto Centro Ciudadano de Información Telefónica (070 o 800 MARCASH)
- (Lun. a Vie. 9 a.m. a 4 p.m.)

Acercas de

- Portal Gubernamental

#Gobierno

- Plataforma RH
- Webmail

Fuente: Página Institucional del Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, los contratos de referencia que alude la entidad fiscalizadora fueron celebrados en el año 2023, pero en los meses de abril, agosto, septiembre y octubre, amén de que el artículo transcrito en el párrafo pasado es el que aplicaría al contenido de los contratos. Es decir, que las fracciones señaladas en el oficio número AEF-208/2024, en la página 9, del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, al caso y contratos que se señalan en el oficio de cuenta, no le son aplicables debido a la reforma que sufrió dicho cuerpo reglamentario el día 4 de enero del año próximo pasado.

Ahora bien, en lo tocante a la fracción VI del citado artículo 80 al que se hace alusión en el documento de Resultados Preliminares, es menester referir que con independencia de que tal circunstancia fuese o no referida en una cláusula del instrumento legal a suscribir, es el caso que una vez terminada la prestación del servicio se les extendió a los proveedores que así lo solicitaron, o por haber terminado satisfactoriamente el contrato, la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que estén en aptitud de iniciar los trámites para la cancelación de garantías, situación que podrá advertir con las documentales que se adjuntan al presente como **Anexo 2).**

NOTA.- Por lo que hace al contrato número 06-2023-EC, derivado de la licitación pública número 046-2023-IMPLAN-CPP-EC, el proveedor no ha solicitado el documento correspondiente para la liberación de las fianzas, motivo por el cual, no se ha generado el documento correspondiente.

No obstante, es de señalar que para el efecto de mejor proveer y de manera previsoría la suscrita remitió el oficio 592/2024, en la cual se precisó a la titular de la Coordinación Administrativa y de la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del

Instituto, así como a la Coordinación de Normatividad, Transparencia y Archivos, proceda a la incorporación de tales ordenamientos legales en los contratos que se realizarán a futuro, tal y como advertirá con la documental que se adjunta a la presente como **Anexo 3).**”

Evaluación de la respuesta de la Entidad fiscalizada:

Una vez analizados los documentos y argumentos manifestados por la Entidad fiscalizada se determina que **se aclara parcialmente** el hallazgo 1, relativo a la falta de 5 elementos en los contratos número 07-2023-PSM, 08-2023-PH, 06-2023-EC y 03-2023-RS, **se aclara** por lo que respecta las fracciones **XVIII y XXII del artículo 79** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. **No se aclara** por lo que respecta a la falta de elementos en el contrato, conforme a lo establecido a la fracción **XX de la Ley de Adquisiciones**, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y **las fracciones II y VI del artículo 80 del Reglamento** de la Ley en mención:

Resultado del análisis a la respuesta de la Entidad Fiscalizada									
Contrato			Normativa					Referencia	
			Artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua			Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones			
			Fracción/ Se aclara		Fracción/ Se aclara				
No. de contrato	Número de Licitación	Proveedor	XVIII	XX	XXII	II	VI		
07-2023-PSM	048BIS-2023-IMPLAN-LP-PSM	Red Planners, SC.	Si	No	Si	No	No	A1.	
08-2023-PH	047BIS-2023-IMPLAN-LP-PH	David Humberto Sánchez Navarro	Si	No	Si	No	No	A2.	
06-2023-EC	046-2023-IMPLAN-CPP-CE	MNTET Services, S.A. de C.V.	Si	No	Si	No	No	A3.	
03-2023-RS	017-2023-IMPLAN-CPP-EC	Cecilia Olague Caballero	Si	No	Si	No	No	A4.	

No se aclara por lo que respecta a la falta de incluir en los contratos señalados, la **fracción XX** del **artículo 79** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, misma que prevé:

“XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o el proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones invariablemente se constituirán a favor del ente público, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables”.

Aun y cuando la Entidad fiscalizada manifestó: “por lo que toca a la fracción XX del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, **se consideró no necesario establecer como tal dicha cláusula**, dado que, de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor, en sus artículos 11 al 14, describen el objeto de protección de esta rama (propiedad intelectual) (...) lo licitado no era la creación de una obra original, ya sea literaria, artística, musical, pintura, escultura, programa informático o algún otro de los señalados en el artículo 13, luego entonces, cabe destacar que, de los tres(3) contratos señalados (07-2023-PSM, 08-2023-PH, y 03-2023-RS) en el documento expedido por usted, se aprecia que de los términos

de referencia publicados en el anexo 5 de las bases de licitación bajo los números 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM; 047Bis-2023-IMPLAN-LP-PH y 017-2023-IMPLAN-CPP-EC, las cuáles obran ya en su poder y pueden ser visualizadas en la página oficial del Instituto <https://implanchihuahua.org/Licitaciones.html>, no se advierte que se actualicen las citadas hipótesis.

Lo anterior a razón de que en los términos de referencia contenidos en las Bases de Licitación bajo los números **048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM**; 047Bis-2023-IMPLAN-LP-PH y 017-2023-IMPLAN-CPP-EC, se advierte que, el objetivo primordial era la realización de un estudio que culmine en un Esquema de planeación Simplificada, planes que tienen su origen en el artículo 37 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precisando que dicha normativa es de interés social y de orden público, por lo que al tener esta característica es imposible que exista una violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual.

Ahora bien, en términos del artículo 115 Constitucional, le corresponde al Municipio la administración de suelo, así mismo, en diversa norma secundaria, en específico en el artículo 310 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua, se otorga la facultad de la realización de los planes que alude el ordinal 37 de la ley últimamente citada a los Institutos de Planeación, siendo este el auditado uno de ellos, por lo que vista dicha atribución se procedió a la realización del estudio referido en la licitación indicada.

Habida cuenta, que del contenido licitado para la elaboración del estudio se puede apreciar que se debe de sujetar a la normatividad en sus tres niveles, federal, estatal y municipal, así como diversas Normas Oficiales Mexicanas y en planes y programas que contienen políticas públicas, por lo que, en el contenido de dicho entregable se debe de contener cuestiones del medio natural, social, problemáticas sociodemográficas, económicas, equipamiento urbano, infraestructura, entre otras, características que se deben incluir en los planes que alude el arábigo 37 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

En esa tesitura, resulta relevante referir que para la obtención de dicha información se debe de acudir a fuentes oficiales, siendo uno de ellos el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ya que ellos cuentan con mucha de la información que se incluye en dichos planes, como lo es la económica, población, infraestructura, etc., por lo que es imposible e inconcuso que la licitante ganadora pueda realizar algún tipo de violación a los Derechos de autor, como lo es el intelectual, dado que la información obtenida para la elaboración del estudio, emana de Instituciones públicas, que impactan directamente en políticas públicas en beneficio de la colectividad, ya sean vecinos del Municipio o personas que tengan una estadía de carácter temporal, dado que dichos beneficios son para que sean impactados y disfrutados por cualquier individuo, independientemente de su calidad de originario, vecino o estancia temporal, máxime que dichos datos son incluso de carácter público y configuran el derecho humano de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.”

Tomando como base, que la fracción XX del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece la obligación de incluir en los contratos **la indicación de que en caso de violaciones** en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, **la responsabilidad estará a cargo de la persona licitante o el proveedor** según sea el caso, es decir, una cláusula de exención de responsabilidad, con la finalidad de proteger a los entes, no solo por la Ley Federal de Derechos de Autor, sino además de aquellas circunstancias que se encuentren reguladas en la L ; toda vez los contratos señalados tuvieron por objeto la elaboración de un estudio que derive en un Programa Sectorial Metropolitano de Accesibilidad y Movilidad Sostenibles de Chihuahua; Elaboración del Plan Municipal Hídrico de Largo Plazo que incluya políticas y acciones en materia de Agua Superficial, Agua Subterránea, Drenaje Pluvial y Nuevas Fuentes e infraestructura para la sostenibilidad del Municipio; Servicios profesionales de renovación, instalación, configuración y puesta en marcha de diverso *Software*; y Estudio para la Elaboración del Esquema de Planeación Simplificada del Centro de Población Tomás García, del Municipio de Chihuahua, Elaboración del Esquema de Planeación Simplificada del Centro de Población Tomás García, del Municipio de Chihuahua, se concluye que dicha fracción sí era aplicable a los contratos objeto del hallazgo, dado que la Entidad fiscalizada omitió incluirla, contravino la normativa aludida.

Así mismo, **no se aclara** por lo que respecta a la falta de incluir en los contratos señalados, las **fracciones II y VI del artículo 80** del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, las cuales establecen:

“II. Señalar que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por la totalidad del importe señalado en el documento. En caso de que por las características de los bienes o servicios entregados éstos no puedan funcionar o ser utilizados por el ente público por estar incompletos, la garantía siempre se hará efectiva por el importe total garantizado en el documento”.

Al respecto, la Entidad fiscalizada manifestó “en los que respecta al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, es pertinente indicar que el reglamento en el año 2023, sufrió una modificación, según se puede observar en el Periódico Oficial del Estado en su publicación número 01, en el folleto anexo, el cual fue publicado el día 04 de enero de 2023, del cual se desprende que se reformaron algunos artículos del reglamento en mención, entre ellos se encuentra el arábigo 80 y se derogaron otros; en esa tesitura, se señala en el Transitorio Primero, que el decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el medio de comunicación ya señalado, es decir que, dicho cuerpo normativo sería positivo y vigente a partir del día 5 de enero del año próximo pasado, siendo esto un día jueves. Concatenado a lo anterior, es de referir que el artículo aludido quedó reformado en los siguientes términos:

Artículo 80. Las estipulaciones que se establezcan en los contratos o pedidos, derivados de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres proveedores, no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas. Tratándose de

contratos o pedidos por adjudicación directa prevalecerá lo establecido en el anexo técnico.

Por lo tanto, los contratos de referencia que alude la entidad fiscalizadora fueron celebrados en el año 2023, pero en los meses de abril, agosto, septiembre y octubre, amén de que el artículo transcrito en el párrafo pasado es el que aplicaría al contenido de los contratos. Es decir, que las fracciones señaladas en el oficio número AEF-208/2024, en la página 9, del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, al caso y contratos que se señalan en el oficio de cuenta, no le son aplicables debido a la reforma que sufrió dicho cuerpo reglamentario el día 4 de enero del año próximo pasado.”

La reforma publicada el día 04 de enero de 2023 que alude la Entidad fiscalizada corresponde a la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no así al Reglamento de dicha ley, es decir, el artículo 80 y las fracciones II y VI, objetos del hallazgo, no se reformaron, por tanto sí se encontraban vigentes durante el periodo comprendido en el 1° de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023, mismo en el que se celebran los contratos señalados en el hallazgo.

Por su parte la **fracción VI del artículo 80** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, indica:

***VI.** Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición del proveedor por escrito el servidor público facultado procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios. Lo anterior aplicará en lo conducente, para la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, una vez que haya transcurrido el periodo de vigencia de la garantía.”*

Al respecto la Entidad fiscalizada manifestó “es menester referir que con independencia de que tal circunstancia fuese o no referida en una cláusula del instrumento legal a suscribir, es el caso que una vez terminada la prestación del servicio se les extendió a los proveedores que así lo solicitaron, o por haber terminado satisfactoriamente el contrato, la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que estén en aptitud de iniciar los trámites para la cancelación de garantías, situación que podrá advertir con las documentales que se adjuntan al presente como **Anexo 2).**”;

Adicionalmente, presentó como evidencia el “Acta alcance del documento de entrega recepción física de bienes derivados de la licitación pública 048Bis-2023-IMPLAN-LP-PSM” de fecha 28 de julio de 2024, un correo electrónico de fecha 7 de agosto de 2023 en el que se solicita la liberación de la fianza del proveedor Red Planners, S.C. signado por el Jefe del Departamento Jurídico de

la Entidad fiscalizada; oficio 459/2024 de fecha 7 de agosto 2024 por medio del cual la Dirección del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua hizo entrega de la carta de cancelación de la fianza de cumplimiento del contrato; en ese sentido, se determina que **no se aclara el hallazgo** respecto de las fracciones II y VI del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, toda vez que las mismas no fueron incluidas en los contratos señalados.

Por último, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 1**, la Entidad fiscalizada adjuntó el oficio 592/2024 de fecha 3 de octubre de 2024, mediante el cual la Dirección de la Entidad fiscalizada solicitó a la Coordinadora Administrativa y al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de ese Instituto, que en lo subsecuente se incorpore a los contratos que se suscriban, las cláusulas relativas a lo previsto en las XVIII, XX, XXII del artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, y de las fracciones II y VI del artículo 80 del Reglamento de la ley en mención, es decir, que se incorporen a los contratos los 5 elementos objeto del hallazgo 1.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **se aclara parcialmente** el hallazgo, se aclara por lo correspondiente a las fracciones **XVIII y XXII del artículo 79** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; **no se aclara** respecto de la fracción **XX del artículo 79** de la ley en mención, **fracciones II y VI del artículo 80** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En relación con la observación 1 del presente informe, se promueve la siguiente acción:

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 1 (DERIVADO DE LA OBSERVACIÓN 1)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Entidad fiscalizada, o su equivalente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 105 y 111, fracciones III y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las posibles irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, suscribieron los contratos número 07-2023-PSM, 08-2023-PH, 06-2023-EC y 03-2023-RS, sin que éstos cumplan con la totalidad de los requisitos normativos; hechos que contravienen con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua fracción XX; y 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, fracciones II y VI.

Resultado con Hallazgo 2: Aclarado

En relación con el Hallazgo número 2 notificado en los Resultados Preliminares, al respecto, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua mediante reunión de confronta,

presentó evidencia documental por medio del oficio 608/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, con la que aclara y justifica el hallazgo.

A.1 Red Planners, S.C.

El Programa Sectorial Metropolitano de Accesibilidad y Movilidad Sostenibles de Chihuahua, (PSMAMS), es un documento que contiene la visión, estrategias, los proyectos estratégicos y las acciones específicas que permiten mejorar la accesibilidad y movilidad de forma sostenible en la Zona Metropolitana de Chihuahua. El Municipio de Chihuahua elaboró el primer Programa Sectorial de Movilidad Urbana Sostenible (PSMUS) en el país en el año 2009. La problemática de la movilidad que enfrenta la Zona Metropolitana de Chihuahua, compuesta por los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Chihuahua, es característica y a la vez atípica entre los modelos metropolitanos de México. Característica que se da, porque existe un municipio dominante integrando funcionalmente a dos municipios de desarrollo bajo y con población pequeña. Ante el crecimiento de la ciudad y su relación con el área metropolitana a la que pertenece, surge la necesidad de enfocar y mejorar los esfuerzos en materia de accesibilidad y movilidad, con el objeto de construir una ciudad y una zona metropolitana que facilite el acceso y la generación de oportunidades que la vida urbana puede ofrecer a las personas, ante la prevalencia del vehículo particular como modo de traslado entre los habitantes, el tráfico y la congestión que generan las actividades industriales, escolares y de carga, la contaminación, entre otras problemáticas, se detectó la necesidad de construir un PSMAMS renovado que oriente a las autoridades locales.

Atendiendo a lo anterior, durante el ejercicio 2022 la moral denominada Grupo Kreactiva S.R.L. de CV realizó para el IMPLAN el *“Diseño e implementación del modelo de gobernanza de la accesibilidad y movilidad de la Zona Metropolitana de Chihuahua”*, con un costo de \$1,299,200.00. I.V.A. incluido.

El 7 de agosto de 2023 el Director del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua envió al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la solicitud de un Estudio del Programa Sectorial Metropolitano de Accesibilidad y Movilidad Sostenibles de Chihuahua, (PSMAMS) con el objetivo general de *“elaborar un programa estratégico que activamente oriente las estrategias, las políticas públicas, los proyectos y las acciones o proyectos estratégicos tendientes a mejorar la accesibilidad de la Zona Metropolitana de Chihuahua conservando el enfoque de priorizar a las personas peatonas, ciclistas, usuarias del transporte público y por último, el auto, en este orden”*.

En ese sentido, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua inició el procedimiento de la Licitación Pública Presencial número 048-2023-IMPLAN-LP-PSM, mediante publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado el 12 de agosto de 2023. Dicha licitación se declaró desierta a través del fallo emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el 29 de agosto de 2023.

Para dar continuidad al proceso, la Entidad fiscalizada emitió la segunda convocatoria a la Licitación Pública Presencial, versión BIS identificada con el número 48BIS-2023-IMPLAN-LP-PSM, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 2 de septiembre del 2023.

El 25 de septiembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto llevó a cabo la notificación del fallo a favor de la moral denominada Red Planners, S.C, el cual tuvo por objeto la “**elaboración de un estudio que derive en un Programa Sectorial Metropolitano de Accesibilidad y Movilidad Sostenibles de Chihuahua, PSMAMS**”; el 28 de septiembre de 2023 la Entidad fiscalizada suscribió el contrato número 07-2023-PSM, por un importe de \$5,788,684.76, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, estableciendo un plazo de 10 meses a partir de la firma del contrato para el cumplimiento del objeto en mención, es decir, al 28 de julio de 2024.

Conforme a lo previsto en la cláusula tercera del contrato en mención, se pactó otorgar a Red Planners, S.C. el anticipo del 50% del valor del contrato, es decir la cantidad de \$2,894,342.38. No obstante, el 28 de septiembre de 2023, mediante escrito dirigido a la Entidad fiscalizada, el proveedor manifestó: “*renuncio a la prestación denominada anticipo por la cantidad del cincuenta por ciento del valor total que se va a generar por el costo por el servicio licitado, lo anterior por así convenir a mis intereses*”; el 50 % restante de la contraprestación se pactó a la entrega de la culminación del estudio objeto de la contratación; de tal forma que, a la fecha de elaboración del presente informe, la Entidad fiscalizada no ha efectuado ningún pago relacionado con el contrato en mención.

Así mismo, conforme lo establecido en la cláusula primera del contrato en mención, los servicios profesionales contratados quedaron sujetos a un plan de actividades y entregas parciales, esto, acorde a la propuesta técnica del prestador de servicios; al ejercicio sujeto a revisión corresponde la entrega de 3 actividades del Programa Sectorial Metropolitano de Accesibilidad y Movilidad Sostenibles de Chihuahua (PSMAMS):

Entregable	Actividad	Cumplió
1	Plan de trabajo	Sí
2	Informe de antecedentes, marco legal e institucional y mapeo de actores clave.	Sí
3	Informe de evaluación del PSMUS vigente	Sí

Fuente: Evidencia proporcionada por la Entidad Fiscalizada.

Al respecto, la Entidad fiscalizada proporcionó evidencia del cumplimiento de los entregables, conforme al cronograma previsto en el Plan de Actividades.

A.2 David Humberto Sánchez Navarro

El 9 de agosto de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria de la Licitación Pública Presencial 047-2023-IMPLAN-LP-PH, para la

“Elaboración del Plan Municipal Hídrico de Largo Plazo que incluya políticas y acciones en materia de Agua Superficial, Agua Subterránea, Drenaje Pluvial y Nuevas Fuentes e infraestructura para la sostenibilidad del Municipio.” Dicha licitación se declaró desierta, a través del fallo emitido el 25 de agosto del 2023 por el citado Comité.

En seguimiento a lo anteriormente descrito, la Entidad fiscalizada publicó el 30 de agosto de 2023 en el Periódico Oficial del Estado la segunda convocatoria, versión BIS de la Licitación Pública Presencial, la cual se identifica con el número 047BIS-2023-IMPLAN-LP-PH.

Así pues, el 27 de septiembre de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, llevó a cabo la notificación de fallo a favor de la persona física David Humberto Sánchez Navarro.

En virtud de lo anterior, el 6 de octubre de 2023, la Entidad fiscalizada suscribió el contrato número 08-2023-PH por un importe de \$3,126,200.00, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, estableciendo la entrega de los documentos que deriven del estudio para la elaboración de los servicios profesionales contratados, dentro de los 10 meses siguientes a la firma del contrato, es decir, el 6 de agosto de 2024, sin que se haya establecido calendario para la revisión del avance de las etapas que conforman el desarrollo del Plan Municipal Hídrico de Largo Plazo, objeto del contrato.

Conforme a lo previsto en la cláusula tercera del contrato, se otorgó al prestador del servicio anticipo en cantidad de \$1,284,616.22, quedando por ejercer un importe de \$1,841,583.78 para el ejercicio fiscal 2024 una vez entregado el Plan Municipal Hídrico.

A.3 Mtnet Services, S.A. de C.V.

El 12 de julio de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria de la Licitación Pública Presencial 046-2023-IMPLAN-CPP-EC, relativa a la *“adquisición de diverso equipo de cómputo, como lo son torres de trabajo, monitor de 24”, laptops, entre otros, equipo de cómputo con capacidades diferentes y superiores a los activos que cuenta el Instituto*”. El 28 de agosto de 2023, se emitió el fallo a favor de la moral denominada Mtnet Services, S.A. de C.V.

Por consiguiente, el 30 de agosto de 2023 la Entidad fiscalizada suscribió el contrato número **06-2023-EC**, por un importe de \$1,517,576.06, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, **la entrega de los bienes objeto del contrato se pactó** dentro de las 12 semanas subsecuentes a la celebración del contrato, esto es, el **22 de noviembre de 2023**. De conformidad con lo previsto en la cláusula tercera del contrato, el 31 de octubre de 2023 **se otorgó al proveedor un anticipo del 50%** del valor total de la contraprestación, es decir **\$758,788.03**, quedando por ejercer la misma cantidad, una vez entregados los bienes y servicios objeto de la contratación.

Mtnet Services, S.A. de C.V, emitió la factura número C05022 y la Entidad realizó el registro contable mediante la póliza P00721, en las cuentas contables 1241-3-51501 Equipo de cómputo

y de tecnología de la información y 5133-33301 Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información respectivamente, en congruencia con la suficiencia presupuestal.

El objeto de la contratación se integra de 8 renglones de bienes y/o servicios:

No de Renglón	Cantidad	Bien / Servicio	Costo Unitario	Total	Fecha de Entrega
1	28	Actualización de Memoria para los servidores PowerEdge R740XD con server TAGS 1364DS2 y GHKDR33	\$ 12,770.33	\$ 357,569.24	27-oct-23
2	2	Renovación Soporte VMware, producción support coverage VMware Horizon 7 Advanced, 10 pack, número de contrato478146362, vigencia de 1 año	31,215.24	62,430.48	No entregado
3	6	Workstation Torre, Intel Xeon Silver4214R (2.4 GHz,3.5 GHz Turbo, 12C,9.6 GT/s 2UPI, 16.5 MB Cache, HT (100w) DDR4-2400	64,953.41	389,720.46	11-oct-23
4	12	Monitor de 24" Diagonal máximo 61 cm, Intel	2,911.79	34,941.48	11-oct-23
5	9	Laptop Intel Core 17-1355U de 13.a generación(12 MB de Caché, 10 Núcleos, hasta 5,00 GHz Turbo) Windows 11 Pro.	23,182.40	208,641.60	11-oct-23
6	1	Laptop 13" Chip M2 Apple	35,164.43	35,164.43	14-sep-23
7	1	MAC Studio/20C/ CPU/48C GPU/64G/1TB-LAE	110,967.53	110,987.53	14-sep-23
8	1	Servicios profesionales de instalación, configuración, actualización y puesta en marcha de la solución, proyecto llave en mano; transferencia de conocimientos al personal del IMPLAN conforme a las especificaciones de contrato.	108,800.00	108,800.00	No entregado
Total			\$ 389,965.13	\$1,308,255.22	
			I.V.A	209,320.84	
			Total	\$1,517,576.06	

Ahora bien, el 29 de julio de 2024, por medio del oficio **440/2024**, la Entidad fiscalizada envió información adicional en alcance a su oficio 204/2024 del 1 de abril de 2024, como respuesta a la solicitud de información **AEF-189/2024**, en el que anexó, diversos documentos, relativos a los entregables del contrato referido, y el pago efectuado del 50% restante efectuado el 28 de junio de 2024. Proporcionando el documento denominado *“Dictamen de Cuantificación”*, relativo al cumplimiento del contrato número **06-2023-EC**, firmado por la Jefa de Oficina de Tecnologías de la Información del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua de fecha 24 de marzo de 2024, en el cual se disocian los entregables del renglón 8 de objeto del contrato denominado *“Servicios profesionales de instalación configuración, actualización y puesta en marcha de la solución proyecto llave en mano, transferencia de conocimientos al personal del IMPLAN conforme a las especificaciones del contrato”* y el estatus respecto al cumplimiento, conforme al siguiente detalle:

Conceptos específicos recibidos de la Partida 8		Cumplimiento al Contrato
8.1. Actualización de versiones, parches de todas las soluciones de VMWARE instaladas en el IMPLAN		
8.1.a.)	Horizon Advanced	Sí, realizado a entera satisfacción
8.1.b.)	Vcenter Server	
8.1.c.)	vSAN dos nodos y un testigo	
8.1.d.)	vSphere Enterprise + Modificaciones necesarias según mejores prácticas en caso de ser necesario	
8.2 Actualización del software de los servidores Poweredge R740XD con los Server Tags 1364DS2 y GHKDR33 y WITNESS con SERVER TAG 5JWJZB3		
8.2.a)	Actualizaciones necesarias y publicadas en el portal de cada servidor	Sí, se realizaron las actualizaciones necesarias y publicadas en el portal de cada servidor, y la instalación de memorias RAM en cada uno de los servidores y verificación del funcionamiento
8.2.b)	DRIVER DE NVIDIA Tesla P40 24GB GPU, actualización a la versión más reciente de software del servidor de NVIDIA y pruebas de funcionalidad en las máquinas virtuales	No se realizó en tiempo la instalación del DRIVER de NVIDIA Tesla P40 24GB GPU (controlador del dispositivo) actualización a la versión más reciente de software del servidor de NVIDIA y pruebas de funcionalidad en las máquinas virtuales
8.2.c)	Instalación de Memorias RAM en cada uno de los servidores y verificación del funcionamiento	Sí, se realizaron las actualizaciones necesarias y publicadas en el portal de cada servidor, y la instalación de memorias RAM en cada uno de los servidores y verificación del funcionamiento
8.3 Data Domain		
8.3.a)	Actualización del software del sistema de respaldos DELL-EMC DD3300 con server tag HQHYN23 y verificación del ciclo de respaldos VEEAM BACKUP	Sí,realizado a entera satisfacción
8.3.b)	Actualización de las nuevas versiones de VEEAM	
8.3.c)	Revisión de funcionamiento de DD BOOST	
8.3.d)	Revisión de JOB´s su correcto funcionamiento	
8.4 Switch del Cluster		
8.4.a)	Actualización del Software de los conmutadores de acceso N2024P con server TAG: BVQXCW, CPRQNK2 y BPRQNK2	Sí,realizado a entera satisfacción
8.4.b)	Pruebas de Funcionalidad de la red, comunicación y tráfico, tanto para la comunicación del IMPLAN como la publicación de servicios.	

Fuente: Oficio 440/2024 enviado por el IMPLAN, e integración Auditoría Forense.

De lo anterior se advierte, que numeral **8.2 b)** denominado **“Driver de NVIDIA Tesla P40 24GB GPU actualización a la versión más reciente de software del servidor de NVIDIA y pruebas de funcionalidad en las máquinas virtuales”**, no se realizó y/o entregó en el plazo previsto en el contrato, es decir, el 22 de noviembre de 2023; al respecto en “Dictamen de cuantificación” refiere:

“Aunque se presentaron dificultades durante la instalación del punto 8.2.c) correspondiente al DRIVER DE NVIDIA Tesla P40 24GB GPU y la actualización del software del servidor de NVIDIA, estas fueron solventadas con el aumento de los recursos computacionales que se les otorgaron a las máquinas virtuales y no afectaron negativamente la funcionalidad del sistema. Se adjunta evidencia de dicha solución. Cabe destacar que esta solución, aunque efectiva, no representa la forma ideal de abordar este problema, por lo que el faltante será necesario para manejar el sistema de manera óptima. Derivado de la anterior explicación y que no ha sido negligencia o culpa del proveedor el retraso de la entrega de la totalidad de los artículos y servicios licitados”

Asímismo, la Entidad fiscalizada anexo el documento denominado **“Acta de Cierre de Proyecto de fecha 19 de junio de 2024”**, elaborado y firmado por MNET Services, S.A. de C.V, en el cual manifestó, respecto del renglón 8 que nos ocupa, lo siguiente:

“ACLARACIÓN

En relación con el RENGLON 8, relativo a los servicios profesionales de instalación, configuración, actualización y puesta en marcha de la solución, es necesario mencionar que, a partir del 30 de agosto del 2023, personal de MNET y del Departamento de Infraestructura Tecnológica del IMPLAN, iniciaron con los trabajos de preparación para llevar a cabo la implementación de los servicios necesarios para el cumplimiento de lo solicitado en el contrato. Durante estos trabajos de preparación, se identificó que un licenciamiento que no forma parte del alcance de este contrato era necesario para proseguir con la implementación.

*Una **situación interna del IMPLAN**, impidió que se adquiriera ese licenciamiento antes de concluir el periodo contemplado en el contrato, lo que **provocó el retraso en la entrega de los servicios**.*

*Por lo antes descrito, las actividades derivadas del RENGLÓN 8 del alcance del contrato, **se lograron concluir hasta el 19 de junio**, día en que fue entregada memoria técnica que sirve como evidencia de lo realizado.”*

Finalmente, una vez entregados la totalidad de los bienes y servicios contratados, el 28 de junio del 2024, se efectuó el pago del 50% restante, es decir \$758,788.03, los pagos se integran de la siguiente manera:

Contrato 06-2023 EC									
Registro Contable				Forma de Pago					
Póliza	Fecha Póliza	Cuenta Contable	Importe	Descripción	Fecha Transferencia	Número de Transferencia	Importe	Institución Bancaria	
P00721	31/08/2023	1241-3-51501	1,318,948.70	16AJI Compra de Equipo de Cómputo. GP MTNET	23/10/2023	516576	758,788.03	Banorte	
		5133-33301	198,627.36	Services, S.A. DE C.V., Folio Pago: 251	28/06/2024	368372	758,788.03		
Total			\$ 1,517,576.06	Total		\$	1,517,576.06		

Fuente: Pólizas contables y soporte documental del contrato 06-2023 EC

OBSERVACIÓN 2

La Entidad fiscalizada omitió celebrar el Convenio Modificatorio para ampliar el plazo de la entrega de la totalidad de los bienes y servicios.

Derivado de los trabajos de Auditoría, se verificó el cumplimiento del Contrato **06-2023-EC** adjudicado a Mtnet Services, S.A. de C.V., a través de la Licitación Pública 046-2023-IMPLAN-CPP-EC. Conforme a lo establecido en la **Cláusula Décimo Cuarta: “Duración y terminación anticipada. Las partes convienen que el presente contrato tendrá una duración del periodo comprendido entre el día 30 de agosto de 2023 al día 22 de noviembre de 2023”**. No obstante, al cierre del ejercicio fiscal 2023, la Entidad fiscalizada **no presentó evidencia del cumplimiento total del contrato**, respecto del siguiente entregable:

No. Renglón	Cantidad	Bien / Servicio	Costo Unitario	Total con IVA	Fecha de Entrega
8	1	Servicios profesionales de instalación, configuración, actualización y puesta en marcha de la solución, proyecto llave en mano; transferencia de conocimientos al personal del IMPLAN conforme a las especificaciones de contrato.	108,800.00	126,208.00	No entregado
		Total	\$ 140,015.24	\$171,230.48	
			I.V .A	27,396.88	
		Total		\$126,208.00	

Aun y cuando la Entidad fiscalizada, mediante oficio 440/2024 de fecha 29 de julio de 2024, expuso los motivos respecto de que la entrega se llevó a cabo 4 meses después del plazo establecido por causas la establecida en la Cláusula Décimo Cuarta anteriormente referida, **no presentó evidencia de la celebración de un convenio modificatorio para ampliar el plazo de la totalidad de entrega de los bienes y servicios:**

Entregables Renglón 8 del Contrato 06-2023 EC	
Fecha cláusula Cuarta	22 de noviembre 2023
Fecha de entrega	19 de junio 2024

Fuente: Contrato 062023 EC, OFICIO 440/2024

En razón de lo anterior, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua fue omiso en celebrar el convenio modificatorio para ampliar el plazo de la entrega de la totalidad de los bienes y servicios, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece:

“Artículo 88. Los entes públicos podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité correspondiente, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados **mediante modificaciones a sus contratos vigentes**, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

...

“Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.”
(...)

Por su parte el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, establece que:

“Artículo 94.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 88 de la Ley, los entes públicos podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, **si el Área requirente lo considera**

conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, el ente convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

(...)"

De lo anteriormente expuesto, y de la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, se advierte, que ésta fue **omisa en celebrar el convenio modificadorio para ampliar el plazo de entrega de la totalidad de los bienes y servicios.**

Marco Normativo: Artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 94 Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 3**, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

"Respecto al citado hallazgo resulta necesario precisar que si bien, se omitió celebrar convenio modificadorio, lo cierto es que tal situación no menoscabó en ningún momento el erario público, ni se causó perjuicio alguno, toda vez que como se puntualizó en el oficio 440/2024, la falta de culminación del objeto del contrato obedeció a cuestiones ajenas y no imputables al proveedor del servicio, ya que para estar en aptitud de actualizar el software de los servidores Poweredge R740XD con los Server Tags 1364DS2 y GHKDR33 y WITNESS con SERVER TAG 5JWJZB3, resultaba indispensable contar con la actualización más reciente al software de NVidia.

*Concomitante con lo anterior, es de precisar que el monto de los bienes y servicios faltantes referidos por el prestador de servicios ascendía a total de **\$8,377.60** pesos más IVA, lo que corresponde a la cantidad de **\$9,718.016** pesos y al **0.6403%** del total del monto contratado, tal y como consta en la documental remitida por el Gerente de la persona moral MTNET SERVICES S.A de C.V, mismo que se adjunta en captura de pantalla, donde se puede observar y leer, que el representante legal de la moral, indica que había quedado pendiente por causas ajenas ellos, el licenciamiento de la infraestructura Driver de Nvidia Tesla p4024gb y que el costo pendiente es aproximadamente un 7% del total de las actividades con un costo de \$8,377.60, antes de IVA.*



Se dice lo anterior, toda vez que el precio pactado en el contrato 06/2023 EC fue por un monto de **\$1,517,576.06 pesos**, destacando además que únicamente se le había pagado el 50% del total de dicho importe, es decir, la cantidad de \$758,788.03, restando de erogar una cantidad y porcentaje igual, la cual no se le pagó al proveedor hasta en tanto se culminó el objeto del contrato, es decir, el día 28 de junio de 2024, situación que incluso puede ser tildado de desproporcionado para el proveedor del servicio, considerando que ya habían entregado bienes y proporcionado servicios por la suma de \$749,070.014 (SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 014/100 M.N), y que no hubo incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, así como cambio alguno que otorgará condiciones ventajosas al proveedor.

Aunado a lo anterior, es de precisar que en la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato 06/2023 EC, se estipuló lo siguiente:

DECIMO CUARTA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes convienen que el presente contrato tendrá una duración del período comprendido entre el día 30 de agosto de 2023 al día 22 de noviembre de 2023.

"LAS PARTES" convienen que la validez de las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento subsistirá incluso después de terminada la vigencia, si no se ha cumplido con el objeto del presente documento, teniendo validez hasta la conclusión del mismo.

INSTITUTO DE PLANEACION INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

Edificio Eloy S. Vallina Laguera, Calle Victoria No. 14, Sexto piso, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Conmutador 072 Ext. 5712 Teléfono 614 200 48 20 www.implanchihuahua.org

Fuente: Contrato 06-2023-EC, suscrito el día 30 de agosto de 2023 entre este Instituto y la persona moral denominada MTNET SERVICES S.A. de C.V.

Luego entonces, del contenido del segundo párrafo de la citada Cláusula Décimo Cuarta, se advierte que las partes pactaron que la validez de las obligaciones contraídas era subsistente de manera indeterminada si no se hubiese cumplido con el objeto del presente documento, teniendo validez hasta la conclusión del mismo.

De ahí que se estime que, ante una probable eventualidad o inconformidad por parte del proveedor del bien o servicio, se estipuló tal condición a fin de no dejar en estado de indefensión al ente público como aconteció en el presente supuesto."

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Al respecto, una vez analizada la documentación y argumentos, se determina que **no se aclara el hallazgo**, respecto de que la Entidad fiscalizada **omitió celebrar el Convenio Modificatorio para ampliar el plazo de la entrega de la totalidad de los bienes y servicios**.

Lo anterior, toda vez que la Entidad fiscalizada argumenta, que si bien **se omitió celebrar convenio modificatorio**, tal situación no menoscabó en ningún momento el erario público, ni se causó perjuicio alguno, y que la falta de culminación del objeto del contrato obedeció a cuestiones ajenas y no imputables al proveedor del servicio contratado, tales razonamientos no justifican la omisión de la Entidad Fiscalizada respecto de celebrar un convenio modificatorio para ampliar el plazo de la entrega los bienes y servicios contratados, toda vez que el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, establece, la obligación respecto de que cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; asimismo, en los términos del artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, los entes públicos pueden **ampliar la vigencia del contrato para** modificar el plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio por **causas atribuibles al ente público**.

De lo anteriormente expuesto se concluye que, de acuerdo con los razonamientos de la Entidad fiscalizada, si bien el atraso en la entrega de los bienes y servicios fue por causas atribuibles al ente público, y no causó menoscabo al erario público, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua **omitió celebrar el Convenio Modificatorio para ampliar el plazo de**

la entrega de la totalidad de los bienes y servicios, para dejar constancia jurídica del acuerdo con el proveedor, y cumplir con lo establecido en la normativa aludida. Dicha omisión contraviene lo dispuesto, en los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y 94 Reglamento de la ley en mención.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por la Entidad fiscalizada en el sentido de que “... *del contenido del segundo párrafo de la citada Cláusula Décimo Cuarta, se advierte que las partes pactaron que la validez de las obligaciones contraídas era subsistente de manera indeterminada si no se hubiese cumplido con el objeto del presente documento, teniendo validez hasta la conclusión del mismo.*”, del contrato se advierte que se estipuló una vigencia cierta para la presentación de los servicios, la cual no puede quedar de manera indeterminada, y por lo que respecta al caso de que no se hubiera cumplido con el objeto y obligaciones del contrato al término de la vigencia, existen los mecanismos contractuales y legales para asegurar su cumplimiento, tales como lo son las penas convencionales en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En relación con la observación 2 del presente informe, se promueve la siguiente acción:

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 2 (DERIVADO DE LA OBSERVACIÓN 2)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 105 y 111, fracciones III y X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las posibles irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, **omitieron celebrar el Convenio Modificatorio para ampliar el plazo de la entrega de la totalidad de los bienes y servicios contratados**; hechos que contravienen con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

A.4 Cecilia Olivia Olague Caballero

El 9 de agosto de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria de la Licitación Pública Presencial 017-2023-IMPLAN-CPP-EC, “*para la adquisición de un Estudio para la Elaboración del Esquema de Planeación Simplificada del Centro de Población Tomás García, del Municipio de Chihuahua*”.

Así pues, el 4 de abril de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del IMPLAN, llevó a cabo la notificación de fallo de la Licitación Pública presencial No. 017-2023-IMPLAN-CPP-EC a favor de la Persona Física Cecilia Olivia Olague Caballero, para llevar a cabo el estudio anteriormente citado. En consecuencia, el 18 de abril de 2023 la Entidad

fiscalizada suscribió el contrato número **03-2023-RS**, por un importe de \$1,264,400.00, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pactando la entrega de los documentos que deriven del estudio dentro de las 14 semanas siguientes a la firma del contrato, es decir, el 25 de julio de 2023.

Conforme a lo previsto en la cláusula tercera del contrato en mención, se pactó otorgar al prestador de servicios, el anticipo del 50% del valor total del contrato, es decir, la cantidad de \$632,200.00. No obstante, el 17 de abril de 2023, mediante escrito dirigido a la Entidad fiscalizada, el proveedor manifestó: *“renuncio a la prestación denominada anticipo por la cantidad del cincuenta por ciento del valor total que se va a generar por el costo por el servicio licitado, lo anterior por así convenir a mis intereses”*; por tal motivo no se otorgó anticipo.

El estudio del “Esquema de Planeación Simplificada del Centro de Población Tomas García del Municipio de Chihuahua”, objeto de la contratación se entregó con fecha 25 de julio de 2023, lo anterior, conforme al acta de entrega recepción proporcionada a la Entidad fiscalizada; el 1 de agosto de 2023 se pagó la totalidad de los servicios profesionales contratados, con cheque número 10823 de la institución bancaria Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V.

Resultado con Hallazgo 4: Aclarado

En relación con el Hallazgo número 4 notificado en los Resultados Preliminares, al respecto, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua mediante reunión de confronta, presentó evidencia documental por medio del oficio 608/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, con la que aclara y justifica el hallazgo.

VII.2. ADJUDICACIONES DIRECTAS

Durante el ejercicio sujeto a revisión, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua efectuó 8 procedimientos de Adjudicación Directa, para la **contratación de Estudios de Investigación científica y desarrollo, licencias de software y de tecnologías de la información y arrendamiento de bienes** como se describe a continuación:

Contratos Adjudicación Directa						
No. de contrato	Fecha del contrato	Número de Procedimiento	Monto Contratado	Monto pagado al 31 de diciembre del 2023	Proveedor/ Prestador del Servicio	Referencia
05-2023-LHA	21/09/2023	044-2023-IMPLAN-AD-LHA	\$ 778,360.00	\$ 778,360.00	Gupo CADUMA Consultores, S. de R.L. de C.V.	B.1
01-2023-SI	28/02/2023	014-2023-IMPLAN-AD	759,621.18	759,621.18	Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.	B.2
SIN CONTRATO	N/A	042-2023	263,833.69	263,833.69	OpenStore, S.A. de C.V.	B.3
05-2023-AR-AV	15/05/2023	038-2023	232,116.00	232,116.00	Marco Alejandro Domínguez Nevarez	B.4
04-2023-OF	04/05/2023	035-2023-IMPLAN-AD-OF	142,506.00	142,506.00	Servicios de Logística Avanzada en IT, S.A. de C.V.	B.5
02-2023-AP	02/05/2023	024-2023-IMPLAN-AD-AP	141,369.05	141,369.05	Bufete de Soluciones Integrales, S.C.	B.6
N/A	N/A	025-2023-IMPLAN-AD-EF	92,811.13	96,131.03	Procsa Importaciones, S.A. de C.V.	B.7
N/A	N/A	026-2023-IMPLAN-AD-AP	82,476.00	82,476.00	Rafael Alonso Fernandez Tinajero	B.8
Total			\$ 2,493,093.05	\$ 2,496,412.95		

B.1 Grupo Caduma Consultores S. de R.L. de C.V.

El 19 de junio de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, autorizó llevar a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa *“la realización de un estudio de factibilidad técnica para la revisión de la sección transversal y trazo del boulevard Luis H. Álvarez en el tramo que va de la Av. Cristóbal Colón hasta la Av. Teófilo Borunda”*. Así pues, el 23 de junio de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa mediante el expediente 044-2023-IMPLAN-AD-LHA adjudicándose a favor de la moral Grupo Caduma Consultores S. de R.L. de C.V.

Derivado de lo anterior, el 28 de junio de 2023, la Entidad fiscalizada suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales número **05-2023-LHA**, por **\$778,360.00**, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado, pactando la entrega de los servicios contratados dentro de los 90 días siguientes a la firma del contrato, es decir, al 25 de septiembre de 2023.

Posteriormente, con fecha 21 de septiembre de 2023, la Entidad fiscalizada suscribió **Convenio Modificatorio número 05-2023-LHA**, mediante el cual se amplió la fecha para la entrega de los servicios contratados al 13 de octubre de 2023; dicha modificación se justificó en el escrito de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por el representante legal de Grupo Caduma Consultores S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicitó dicha ampliación, e informó que, debido al período vacacional de escuelas de nivel básico, medio y superior, así como el periodo vacacional de verano para algunos trabajadores, se detectó una disminución considerable en el número de viajes generados en la ciudad, motivo por el cual se determinó que para evitar el sesgo de las estadísticas, dichos estudios de campo tales como aforos vehiculares, aforos direccionales, encuestas origen destino se llevarían a cabo a partir del lunes 28 de agosto de 2023 ya que en esa fecha se terminaría dicho periodo vacacional, manifestando la moral, que dichos estudios de campo son indispensables para la continuar con la evaluación técnica correspondiente, por lo que dichas actividades se consideran críticas, toda vez, que si se atrasan en su fecha de inicio o se alargan en su ejecución más allá de su duración esperada, provocan un retraso exactamente igual en la fecha de término del proyecto.

Finalmente, el 13 de octubre de 2023 el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua suscribió el Acta de Entrega Recepción Física del Servicio, y el 29 de noviembre de 2023, efectuó el pago total del contrato anteriormente descrito por la cantidad de \$778,360.00.

OBSERVACIÓN 3

La Entidad fiscalizada modificó el plazo de entrega del servicio contratado, sin acreditar la evidencia de los supuestos establecidos en la normativa aplicable.

Derivado de los procedimientos de auditoría, conforme a la información proporcionada por la Entidad fiscalizada, y del análisis al cumplimiento al contrato, se advierte que la Entidad fiscalizada amplió el plazo de la entrega de los servicios profesionales mediante convenio modificatorio de fecha 21 de septiembre de 2023, contraviniendo lo previsto en el Reglamento

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; y los términos y condiciones previstas en la Cláusula Quinta del contrato.

El **artículo 94, segundo párrafo** del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua establece:

“La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.”

Por su parte la **Cláusula Quinta del contrato** de prestación de servicios profesionales número 05-2023-LHA, establece:

*“**QUINTA. - TÉRMINOS Y CONDICIONES.** Para la entrega del estudio objeto del presente contrato se deberá de atender a los siguientes términos y condiciones:*

*1. La entrega de los documentos que deriven del **estudio deberá de realizarse dentro de los 90 días a la firma del contrato**, en formatos digitales y en formato físico impreso, en las instalaciones ubicadas en Calle Victoria número 14 sexto piso de la Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua y mediante correo electrónico implan@implanchihuahua.org*

Se estipula que el plazo y lugar de entrega de los bienes no podrá modificarse.”

Con fecha 21 de septiembre de 2023, la Entidad fiscalizada suscribió **Convenio Modificatorio número 05-2023-LHA**, mediante el cual se amplió la fecha para la entrega de los servicios contratados al 13 de octubre de 2023; dicha modificación se justificó en el escrito de fecha 18 de septiembre de 2023, emitido por el representante legal de Grupo Caduma Consultores S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicitó dicha ampliación, e informó que, debido al período vacacional de escuelas de nivel básico, medio y superior, así como el periodo vacacional de verano para algunos trabajadores, se detectó una disminución considerable en el número de viajes generados en la ciudad, motivo por el cual se determinó que para evitar el sesgo de las estadísticas, dichos estudios de campo tales como aforos vehiculares, aforos direccionales, encuestas origen destino se llevarían a cabo a partir del lunes 28 de agosto de 2023 ya que en esa fecha se terminaría dicho periodo vacacional, manifestando la moral, que dichos estudios de campo son indispensables para la continuar con la evaluación técnica correspondiente, por lo que dichas actividades se consideran críticas, toda vez, que si se atrasan en su fecha de inicio o se alargan en su ejecución más allá de su duración esperada, provocan un retraso exactamente igual en la fecha de término del proyecto.

Sí bien la Entidad fiscalizada celebró Convenio Modificatorio de fecha 21 de septiembre de 2023, mediante el cual modificó el plazo pactado en el contrato, respecto de la entrega los documentos que acrediten el “estudio” objeto del contrato; lo anterior, a solicitud del prestador de servicios, mediante escrito signado por el representante legal de Grupo Caduma Consultores S. de R.L. de

C.V. de fecha 18 de septiembre de 2023, la normatividad establece que la modificación del plazo pactado en los contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio **sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público**; es el caso que el período vacacional de escuelas de nivel básico, medio y superior, así como el periodo vacacional de verano para algunos trabajadores, no acredita el caso fortuito, fuerza mayor, y tampoco representa una causa atribuible al ente público.

De lo anteriormente expuesto se advierte, que la Entidad fiscalizada modificó el plazo pactado en el contrato para la entrega de la prestación del servicio, sin evidencia documental que acreditaran **los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor o causas atribuibles al ente público**.

Es decir, la razón que manifiesta el prestador del servicio para justificar el incumplimiento y la ampliación del plazo para la entrega del servicio contratado no es coincidente con la hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor establecidas en el artículo 94, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de ahí que, se modificó el plazo de entrega del servicio contratado, contraviniendo la normatividad aplicable.

Marco Normativo: Artículo 94, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; Cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios profesionales número 05-2023-LHA.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 5**, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

“En atención al hallazgo relativo a que este Organismo Descentralizado amplió el plazo de entrega de los servicios profesionales mediante convenio modificatorio de fecha 21 de septiembre de 2023, contraviniendo a juicio de la entidad fiscalizadora lo previsto en el artículo 94, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, toda vez que no se acreditó con evidencia documental el supuesto de caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público.

Al respecto resulta necesario precisar que dentro de los aspectos principales a considerar en la generación del “Estudio de Factibilidad Técnica para la Revisión de Sección Transversal y Trazo del Boulevard Luis H. Álvarez en el tramo que va de la Av. Cristóbal Colón hasta la Av. Teófilo Borunda”, era la generación de:

Aforos vehiculares para obtener los volúmenes de tránsito en las vialidades que dan acceso y salida al proyecto en estudio, lo cual debía realizarse mediante procedimientos manuales y video detección en periodos de 15 minutos en las **horas de máxima demanda**, clasificándose los vehículos de la siguiente manera:

- (A) Vehículos ligeros menos de 3 toneladas
- (B) Transporte público convencional

(C2, C3, Cn) Vehículos pesados menores de 3 toneladas con diferentes ejes.

Análisis de Capacidad y Niveles de Servicio (Evaluación Técnica) El criterio a aplicarse para evaluar técnicamente las secciones transversales será el análisis de capacidad y la metodología empleada para evaluar la operación vial está basada en el Manual de Capacidad Vial. El análisis consiste en determinar el nivel de servicio o saturación de un tramo de calle urbana con base a su capacidad, para lo cual se requiere conocer los **volúmenes horarios**, la composición vehicular, número de carriles, entre otros elementos. El resultado será el indicador **de cómo está operando el tramo de calle bajo las condiciones actuales y futuras, asociándolo a un nivel de servicio**.

Análisis de capacidad de las intersecciones. La evaluación de las intersecciones viales se llevará a cabo con la finalidad de determinar los tiempos de demora que puede producir el proyecto motivo del presente estudio. Debido a la complejidad del número de variables que intervienen en el fenómeno del flujo vehicular de la red vial urbana, el análisis de las intersecciones se llevará a cabo mediante el programa de cómputo PTV VISTRO, PTV VISSUM, VISSIM, o similar, el cual permitirá determinar la capacidad vial de intersecciones semaforizadas, glorietas e intersecciones controladas por dos o más altos, por diversos métodos, tales como HCM 2010, HCM 2000, Circular 212, ICU1, ICU2 o similar. Con la ayuda de dicho software se obtendrán los siguientes resultados: Predicción de viajes a futuro, niveles de servicio, simulación y evaluación del comportamiento mezclado de todas las intersecciones e importación de la cartografía a escala de la zona de estudio, entre otros.

Asignación de tránsito. Las etapas de asignación de tránsito se clasificarán en generación y distribución; para la etapa de generación será indispensable conocer los datos de usos de suelo y sus superficies, que contempla el proyecto, para lo cual se usarán factores propuestos por el Manual de Generación de Viajes del ITE. La etapa de distribución determinará el número de vehículos que se aportará a cada una de las vialidades de acceso y salida al proyecto.

Luego entonces y considerando que para determinar los aforos vehiculares y determinar la capacidad de niveles y servicios de la Avenida, **resulta necesario** para obtener los volúmenes de tránsito **realizar la evaluación técnica en horas de máxima demanda**, a fin de determinar la capacidad de las intersecciones y asignación de tránsito y con ello conocer como está operando el tramo de calle bajo las condiciones actuales y futuras, asociándolo a un nivel de servicio.

En ese tenor, es que al prever el prestador del servicio una disminución de la afluencia vehicular, ocasionada por el periodo vacacional escolar y advertir que tal variable podría ocasionar un sesgo en las estadísticas de los aforos vehiculares, aforos direccionales y encuestas origen destino, es que se solicitó una reprogramación de la fecha de término del contrato, a efecto de que una vez superada dicha eventualidad se pudieran obtener los datos bajo los términos solicitados por este ente público y así proporcionar un estudio que realmente arrojará resultados que permitieran conocer el tramo de calle bajo las condiciones actuales y futuras, asociándolo a un nivel de servicio.

De ahí que se hubiese estimado a fin de obtener resultados más certeros respecto al alto flujo vehicular existente en la sección y trazo del Blvd. Luis H. Álvarez, la necesidad de ampliar el plazo convenido inicialmente, pues de no hacerlo se entregaría un estudio que no iría acorde a la realidad y no permitiría conocer las condiciones actuales y futuras, así como la necesidad de establecer o no la pertinencia de trazar y ejecutar dicho eje vial.

Para lo anterior, se consideró que efectivamente se actualizara el supuesto referido por el proveedor, para lo cual se tomó en cuenta el calendario escolar oficial de la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2022-2023 y 2023-2024, siendo este el siguiente:



Fuente: Página Oficial de la Secretaría de Educación Pública



Fuente: Página Oficial de la Secretaría de Educación Pública.

De ahí que se haya estimado la imperiosa necesidad de ampliar el plazo pactado para la generación del estudio convenido, pues el periodo vacacional decretado por la Secretaría de Educación Pública, implicó una disminución considerable en el flujo de vehículos en el trazo y sección vial en estudio, lo que efectivamente implicaría la obtención de resultados que no contribuyeran al objetivo del Estudio contratado, **y la actualización de una hipótesis de fuerza mayor sustentado en un acto de autoridad.**

Robustece lo anterior, lo previsto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que a la letra dice:

Registro digital: 197162

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: II.10.C.158 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Enero de 1998, página 1069

Tipo: Aislada

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.

La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque éste se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO

Amparo directo 487/97. U.S.A. English Institute, A.C. 9 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Romero Vázquez. Secretaria: Elizabeth Serrato Guisa.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Al respecto, una vez analizada la documentación y argumentos, se determina que **no se aclara el hallazgo** respecto de que la Entidad fiscalizada **modificó el plazo de entrega del servicio contratado, sin acreditar la evidencia de los supuestos establecidos en la normativa aplicable**, toda vez, que si bien la Entidad fiscalizada, manifiesta que se modificó la entrega del servicio contratado, derivado del supuesto de caso fortuito y fuerza mayor, en razón de que el plazo 90 días convenidos para la entrega del “Estudio de factibilidad técnica para la revisión de la sección transversal y trazo del boulevard Luis H. Álvarez en el tramo que va de la Av. Cristóbal Colón hasta la Av. Teófilo Borunda”, coincidió con el periodo vacacional de verano previsto en el calendario escolar oficial de la Secretaría de Educación Pública para el ciclo escolar 2022-2023 y 2023-2024, argumentando que dicho periodo vacacional al cual que están sujetas las escuelas de nivel básico medio y superior provoca una disminución considerable en el número de viajes generados en la ciudad, causando la disminución de aforos vehiculares que a su vez ocasiona un sesgo en las estadísticas, asimismo evoca la Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para acreditar el supuesto caso fortuito o fuerza mayor, de dicha tesis se advierte,

que se considera caso fortuito o fuerza mayor **un acontecimiento que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar**, según provenga de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad cuyas características principales son la **imprevisibilidad** y la generalidad, concluyendo la Entidad fiscalizada, que con base a lo anterior, es que se estimó la necesidad de ampliar el plazo pactado para la generación del estudio convenido, pues el periodo vacacional decretado por la Secretaría de Educación Pública, implicó una disminución considerable en el flujo de vehículos, lo que efectivamente implicaría la obtención de resultados que no contribuyeran al objetivo del Estudio contratado, y que ello actualiza una hipótesis de fuerza mayor sustentado en un acto de autoridad; no obstante, los calendarios escolar oficial de la Secretaría de Educación Pública para los ciclos escolares 2022-2023 y 2023-2024 que menciona la Entidad fiscalizada, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 3 de junio de 2022 y 26 de junio de 2023, respectivamente, es decir, previo a la celebración del contrato de fecha 28 de junio de 2023, lo anterior permite deducir, que no se tratara de un acto de la autoridad imprevisible que no ha podido prever o que aun previéndolo no podido evitar el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, toda vez que la Entidad fiscalizada ya tenía conocimientos de dichos calendarios escolares, y en consecuencia, de los periodos vacacionales.

En resumen, esta instancia fiscalizadora concluye que la Entidad fiscalizada **modificó el plazo de entrega del servicio contratado, sin acreditar la evidencia de los supuestos establecidos en la normativa aplicable**, toda vez que la justificación para la ampliación del plazo respecto de la entrega del servicio contratado, no es coincidente con la hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor establecidas en el artículo 94, segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que prevé que la modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, de lo cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En relación con la observación 3 del presente informe, se promueve la siguiente acción:

PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA 3 (DERIVADO DE LA OBSERVACIÓN 3)

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, o su equivalente, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y los artículos 105 y 111, fracciones X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las posibles irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, **modificaron el plazo de entrega del servicio contratado, sin acreditar la evidencia de los supuestos establecidos en la normativa aplicable**; hechos que contravienen con lo dispuesto en el artículo 94 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

B.2 Sistemas de Información Geográfica S.A. de C.V.

El 24 de febrero de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, autorizó llevar a cabo mediante el procedimiento de Adjudicación Directa la *“adquisición del mantenimiento de las licencias de software ArcGis y una suscripción anual de un usuario”*. Cabe destacar que dentro de la justificación del área requirente se asentó que *“los mantenimientos de las licencias deberán de adquirirse por medio de una licitación directa, esto en razón de que la moral a la cual se le pretende adjudicar los bienes es el único proveedor en México con los permisos para distribuir dichos programas y mantenimientos, situación que se corrobora con el soporte de la carta de exclusividad de fecha de expiración al 31 de diciembre de 2024...”*. Así pues, el 15 de febrero 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Entidad fiscalizada emitió el Dictamen de Adjudicación Directa identificado con el expediente **014-2023-IMPLAN-AD**, a favor de la moral denominada Sistemas de Información Geográfica S.A. de C.V.

En consecuencia, el 28 de febrero de 2023, la Entidad fiscalizada suscribió el contrato número **01-2023-SI**, por un importe de \$41,278.60 dólares, lo anterior, en congruencia con la cotización presentada por la adjudicada, pactándose el pago en moneda en curso legal al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento del pago. De conformidad con lo previsto en la Cláusula Cuarta del contrato, la entrega se pactó como máximo, 5 días hábiles posteriores a la firme del contrato para la habilitación de la descarga electrónica de los bienes adquiridos y sus códigos de autorización, es decir, a más tardar el día 7 de marzo de 2023.

Finalmente, el 28 de febrero de 2023 el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua suscribió el Acta de Entrega Recepción Física de Bienes, realizando el pago en la misma fecha, por la totalidad de la contraprestación pactada, en cantidad de \$759,621.18, contra factura número de folio 3196 de fecha 28 de febrero de 2023 por \$39,278.60, con tipo de cambio de 18.402299 pesos por dólar.

B.3 OpenStor S.A. de C.V.

El 9 de mayo de 2023 la Entidad fiscalizada emitió la suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación del *“Mantenimiento anual del licenciamiento VmWare de vCenter Server Standard, vSphere Enterprise Plus y Vsan Advanced”*, es decir, la renovación, por un importe de \$305,000.00 (Trescientos cinco mil pesos 00/100 M.N.).

Así pues, la investigación de mercado se basó de las cotizaciones presentadas por Integración de Tecnologías representada por Rafael Alonso Fernández Tinajero, Mtnet Services, S.A. de C.V. y OpenStor S.A. de C.V., de las cuales la Entidad fiscalizada identificó como la más económica la emitida por la moral OpenStor S.A. de C.V, por un importe de \$14,870.74 dólares, pactándose el pago en moneda en curso legal al tipo de cambio señalado por el Banco de México al momento del pago.

Dicha adquisición se identifica con el número 042/2023, con fecha 5 de junio de 2023 la Entidad fiscalizada efectuó el pago a la moral OpenStor S.A. de C.V mediante transferencia electrónica por un importe de \$263,833.69 pesos, adjuntando como soporte documental la factura con número de folio 4283 de fecha 1 de junio de 2023, por un importe de \$14,870.74 dólares, con tipo de cambio de 17.7418 pesos por dólar.

Dentro de los procedimientos de auditoría se verificó la evidencia respecto de la renovación anual de los licenciamientos objeto del pago, la cual fue proporcionada a la Entidad fiscalizada, el 25 de agosto del 2023, de acuerdo con los siguientes conceptos:

SUPPORT AND SUBSCRIPTION DETAILS				
Service	Covered Item	Qty	Start Date	End Date
Production Support/Subscription for VMware vSAN 8 Advanced for 1 processor for 1 year	VMware vSAN 8 Advanced for 1 processor	4	25-MAR-2023	24-MAR-2024
Production Support/Subscription for VMware vSphere 8 Enterprise Plus for 1 processor for 1 year	VMware vSphere 8 Enterprise Plus for 1 processor	2	25-MAR-2023	24-MAR-2024

OBSERVACIÓN 4

La Entidad fiscalizada no formalizó contrato de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

Derivado de los trabajos de Auditoría, se verificó la adquisición efectuada con la mora OpenStor, S.A. de C.V. para llevar a cabo la contratación de la renovación anual del “*licenciamiento VmWare de vCenter Server Standard, vSphere Enterprise Plus y Vsan Advanced*”.

Dentro de los procesos de auditoría se advierte que la Entidad fiscalizada efectuó con fecha 5 de junio de 2023, una transferencia electrónica a favor de la moral OpenStor S.A. de C.V. por un importe de \$263,833.69, el pago se registró mediante póliza C00195 de fecha 6 de junio de 2023. La Entidad fiscalizada no proporcionó evidencia de la formalización del contrato para dicha adquisición.

Al respecto, el artículo 11 de los **Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, establece lo siguiente:

Artículo 11. *Las contrataciones con un monto igual o superior a los \$100,000.00 pesos (cien mil pesos 00/100 m.n.), sin incluir el IVA deberán formalizarse mediante contrato escrito firmado por el encargado del ente público. Sin perjuicio de lo anterior, las garantías señaladas en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se otorgarán cuando se elabore un contrato por una cantidad igual o superior al ciento treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización. Podrá formalizarse contrato cuando la cantidad sea igual o inferior a lo señalado en el primer párrafo del presente*

numeral, en caso de que el área requirente así lo solicite, en dicha situación se deberán de fijar las garantías de anticipo, cumplimiento y saneamiento por evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, mediante los tipos de garantía en términos del artículo 86 del Reglamento de Adquisiciones o por acuerdo de las partes se aceptará como forma de garantía el cheque cruzado.”

No obstante que la adquisición que efectuó la Entidad fiscalizada con la moral OpenStor, S.A. de C.V fue en cantidad de \$263,833.69, y dicha cantidad no supera las 130 ciento treinta veces el valor mensual de la unidad de medida en términos de lo previsto en el artículo 81 del reglamento en mención, es decir, para el ejercicio sujeto a revisión el valor de 130 UMA mensuales resultaría la cantidad de \$409,981.00 para actualizarse la obligación de formalizar la adquisición con un contrato, también lo es, que los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua establecen la obligación de que las contrataciones con un monto igual o superior a los \$100,000.00 pesos sin incluir el IVA, deberán formalizarse mediante contrato escrito firmado por el encargado del ente público.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la Entidad fiscalizada no formalizó contrato con, S.A de C.V, en contravención a lo establecido en los Lineamientos del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

Marco Jurídico: Artículo 11 de los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al hallazgo notificado:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta, con la finalidad de aclarar el **Resultado con Hallazgo 6**, la Entidad Fiscalizada, manifestó:

“En torno a la verificación de la adquisición con la persona moral OpenStor, S.A de C.V, respecto de la cual la entidad fiscalizadora advirtió una transferencia electrónica con dicha moral por un importe de \$263,833.69 pesos, cuyo pago se registró mediante póliza C00195 de fecha 6 de junio de 2023, sin haber realizado la formalización del contrato para dicha adquisición.

Al respecto es de señalar que si bien se efectuó un pago en contravención al artículo 11 de los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, lo cierto es que, el servicio contratado se prestó en tiempo y forma y era necesario para la operatividad técnica de los diversos sistemas tecnológicos que opera el Instituto, por lo que en ese tesitura se advierte que no se causó menoscabo o perjuicio alguno al patrimonio del Instituto, ni a la operatividad del mismo, en virtud de que el mantenimiento anual del licenciamiento “Vmware de VCenter Server Estándar vSphere Enterprise Plus y Vsan Advanced” se configuró y se comenzó prestar el servicio del licenciamiento correspondiente desde el momento de realización de su pago, abarcando el periodo del 24 de marzo de 2023 al 24 de marzo del presente año.”

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Al respecto, una vez analizada la documentación y argumentos, se determina que **no se aclara el hallazgo** respecto de que la Entidad fiscalizada no formalizó contrato de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, toda vez que la Entidad fiscalizada manifestó en la respuesta enviada mediante oficio 608-2024 de fecha 7 de octubre 2024 *“Al respecto es de señalar que **si bien se efectuó un pago en contravención al artículo 11 de los Lineamientos del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua**”,* respecto de la adquisición con la persona moral OpenStor, S.A de C.V por un importe de \$263,833.69, con independencia de que el servicio contratado se haya prestado en tiempo y forma, la Entidad fiscalizada no formalizó el contrato respectivo conforme a lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos en mención, el cual establece que las contrataciones con un monto igual o superior a los \$100,000.00 pesos (cien mil pesos 00/100 m.n.), sin incluir el IVA deberán formalizarse mediante contrato escrito firmado por el encargado del ente público.

En relación con la observación 4 del presente informe, se promueve la siguiente acción:

RECOMENDACIÓN 1 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 4)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función, se recomienda que la Entidad Fiscalizada evalúe la implementación de mecanismos de control interno, a efecto de asegurar el cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos de conformidad con lo la normatividad aplicable. Lo anterior con el propósito de fortalecer el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia.

B.4 Marco Alejandro Domínguez Nevárez

El 17 de mayo de 2023, la Entidad fiscalizada, suscribió el Contrato número **05-2023-AR-AV** con el objeto de *“arrendamiento de diversos artículos electrónicos de audio y video”*, para equipar el stand del IMPLAN en el evento denominado Feria de Santa Rita, lo anterior, con la finalidad de difundir las políticas públicas denominadas Ciudad Cercana y el Sistema de Información Geográfica Municipal (SIGMUN), proyectos creados por la Entidad fiscalizada; dicho arrendamiento se contrató con el C. Marco Alejandro Domínguez Nevárez, por un importe de \$232,116.00, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, con vigencia del 18 de mayo al 4 de junio de 2023, al respecto, con fecha 19 de mayo de 2023 mediante transferencia electrónica, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua pagó la factura número 548 por la cantidad en mención.

Dentro de los procedimientos de auditoría se solicitó y verificó la evidencia fotográfica de los bienes arrendados, los cuales consistieron en 2 pantallas de 50", audio, activas y consola tipo kiosk, y la instalación de los mismos.



Resultado con Hallazgo 7: Aclarado

En relación con el Hallazgo número 7 notificado en los Resultados Preliminares, al respecto, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua mediante reunión de confronta, presentó evidencia documental por medio del oficio 608/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, con la que aclara y justifica el hallazgo.

B.5 Servicios de Logística Avanzada en IT, S.A. de C.V.

El 24 de abril del 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, autorizó llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para *“adquirir la renovación de 45 licencias de Microsoft Office 365 Business Estándar”*

Así pues, el 26 de abril de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa mediante el expediente *035-2023-IMPLAN-AD-OF* a favor de la moral Servicios de Logística Avanzada en IT, S.A. de C.V. por lo cual el 4 de mayo de 2023, la Entidad fiscalizada suscribió el contrato número **04-2023-OF**, por un importe de \$142,506.00.

De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del contrato en mención, *“la entrega de los bienes deberá realizarse a más tardar 3 días naturales posteriores a la firma del contrato, vía electrónica para descarga en los equipos de cómputo de las instalaciones del IMPLAN...”*

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó la evidencia respecto de la entrega de la renovación de 45 licencias de Microsoft Office 365 Business Estándar, constatando que el proveedor cumplió con dicha entrega el 5 de mayo de 2023; la Entidad fiscalizada efectuó el pago de la factura número 5144 mediante transferencia electrónica por la cantidad de \$142,506.00, en la misma fecha.

3 archivos adjuntos (176 KB)

Activación de licenciamiento Microsoft office 365 anualizado - IMPLAN 45 licencias.pdf; SLA140902TE5FS0000005144_IMPLAN.pdf; SLA140902TE5FS0000005144.xml;

B.6 Bufete de Soluciones Integrales S.C.

El 13 de marzo de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, autorizó llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para “adquirir el acceso a la API de Static Street View de la Plataforma de Google Maps, para el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua”.

Con fecha 13 de marzo de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa mediante el expediente 24-2023-IMPLAN-AD-AP a favor de la moral Bufete de Soluciones Integrales S.C. El 4 de mayo de 2023, la Entidad fiscalizada suscribió el contrato número **02-2023-AP**, por un importe de \$8,050.40 dólares.

De conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta del contrato en mención, el prestador del servicio daría acceso a la plataforma el 1 de junio de 2023, dentro de los procedimientos de auditoría, se verificó la evidencia respecto del acceso a la plataforma en mención, constatando el cumplimiento al contrato de acuerdo con la evidencia proporcionada por la Entidad fiscalizada.

Con fecha 5 de mayo de 2023 el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua realizó una transferencia electrónica por la cantidad de \$141,369.05, equivalentes a \$8,050.40 dólares a un tipo de cambio de 17.56 pesos por dólar.

Facturación

MIS CUENTAS DE FACTURACIÓN

MIS PROYECTOS

CREAR CUENTA

Filtro

Estado : Activa

Ingresar el nombre o el valor de la propiedad

☐	Nombre de cuenta de facturación	ID de cuenta de facturación	Estado	↓ Gasto (últimos 30 días)	Tipo de cuenta ?
☐	IMPLAN Chihuahua - bsigeonet.com.mx	0109E0-A01893-03C4F4	Activa	\$0	Cuenta secundaria de 01E173-DAAA1E-EA0EC7

Resultado con Hallazgo 8: Aclarado

En relación con el Hallazgo número 8 notificado en los Resultados Preliminares, al respecto, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua mediante reunión de confronta, presentó evidencia documental por medio del oficio 608/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, con la que aclara y justifica el hallazgo.

B.7 Procsa Importaciones, S.A. de C.V.

El 13 de marzo de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, autorizó llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa identificada con el número **025-2023-IMPLAN-AD-EF** para *“adquirir equipo fotográfico para el equipo técnico del Instituto del Departamento de Vinculación y Difusión del Instituto”*, ese día el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa mediante el expediente 025-2023-IMPLAN-AD-EF a favor de la moral denominada Procsa Importaciones, S.A. de C.V. por un importe de \$96,131.03, determinando el Comité, que en virtud de que la cantidad anteriormente mencionada, no supera la cantidad de \$100,000.00 pesos, no era necesario formalizar contrato ni fijar algún tipo de garantía.

Dentro de los procedimientos de auditoría, se verificó físicamente los bienes objeto de la adquisición, los cuales consisten en:

Concepto	Importe con IVA
Cámara Canon 90D C/18-135MM	\$ 34,999.00
Lente Canon EF 70-200MM F/2.8L IS III USM	47,839.08
Mochila R8 Goliath	2,324.75
Flash VÍng 860 III TTL Canon Godox 22073513	5,099.15
Tripie V3 Goliath 22073513	2,549.15
Total \$	92,811.13

Fuente: Factura N° 44346 de PROCSA Importaciones S.A. de C.V. El proveedor otorgó un descuento al IMPLAN, al momento de la facturación, en cantidad de \$ 3,319.90, resultado por pagar un importe de \$ 92,811.13



Finalmente, el 15 de marzo de 2023 el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua realizó una transferencia electrónica por la cantidad de \$92,811.13 a la moral Procsa Importaciones, S.A. de C.V.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

B.8 Rafael Alonso Fernández Tinajero

El 13 de marzo de 2023, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, autorizó llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa para *“la renovación anual de licencias del software antivirus”*

panda adaptive defense 360 para los equipos de cómputo y servidores del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua”.

En esa fecha, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua emitió el Dictamen de Adjudicación Directa mediante el expediente 026-2023-IMPLAN-AD-EF a favor de la persona física Rafael Alonso Fernández Tinajero, por un importe de \$82,476.00 determinando que en virtud de que la cantidad anteriormente mencionada, era menor a \$100,000.00, no era necesario formalizar contrato ni fijar algún tipo de garantía.

Dentro de los procedimientos de auditoría, se verificó la evidencia respecto de la renovación anual de licencias del software *antivirus panda adaptive defense 360* para los equipos de cómputo y servidores del Instituto, constatando el cumplimiento al contrato de acuerdo con la evidencia proporcionada por la Entidad fiscalizada.

 2 archivos adjuntos (332 KB)

A1514 Instituto de Planeacion Integral del Municipio (Panda).xml; A1514 Instituto de Planeacion Integral del Municipio (Panda).pdf;

Finalmente, el 15 de marzo de 2023 el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua realizó el pago de la factura número 1514, a través de transferencia electrónica por la cantidad de \$82,476.00

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.3. ADQUISICIONES MENORES

Dentro de los procedimientos de auditoría, se incluyó en la muestra de revisión las adquisiciones menores, denominadas así por la Entidad fiscalizada, de las cuales se verificó el registro contable y soporte documental; se seleccionó y analizó una muestra de cuatro cuentas, por un importe total de \$347,861.81, conforme a la siguiente integración:

Adquisiciones Menores					
No. de COG	Concepto	Importe	%	Referencia	
353	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	\$ 137,965.43	100	C.1	
597	Licencias informáticas e intelectuales	47,284.26	100	C.2	
37101	Pasajes Aéreos	60,061.16	100	C.3	
37601	Viáticos en el extranjero	102,550.96	100	C.4	
Total		\$ 347,861.81			

C.1 Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de Información

En esta cuenta la Entidad fiscalizada registró las adquisiciones de los gastos por servicios contratados con terceros para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información.

El Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua ejerció y pagó la cantidad de \$137,965.43, por concepto de mantenimiento anual y preventivo de los equipos de cómputo a diversos proveedores; dentro de los procesos de auditoría se verificó el registro contable y el soporte documental del total registrado en esta cuenta.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

C.2 Licencias Informáticas e Intelectuales

En esta cuenta la Entidad fiscalizada registró las adquisiciones por concepto de asignaciones destinadas a la adquisición de permisos informáticos e intelectuales.

Durante el ejercicio sujeto a revisión, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua ejerció y pago la cantidad de \$47,284.26, por concepto licencias, tales como *Power Bi Pro*, *Auto Cad*, entre otras; dentro de los procesos de auditoría se verificó el registro contable y el soporte documental del total registrado en esta cuenta.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

C.3 Pasajes Aéreos

La Entidad fiscalizada registró en esta cuenta las adquisiciones por concepto de las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de traslado de personal por vía aérea en cumplimiento de sus funciones públicas.

Durante el ejercicio sujeto a revisión, el Instituto registró y pagó la cantidad de \$ 60,061.16, por la compra de pasajes aéreos para el desempeño de comisiones temporales realizadas por personal, a las ciudades de Ensenada, Ciudad de México, Monterrey, San Diego y Guadalajara. Dentro de los procesos de auditoría se verificó el registro contable y el soporte documental del total registrado en esta cuenta.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

C.4 Viáticos en el Extranjero

En esta cuenta la Entidad fiscalizada registró las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones temporales fuera del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción.

El Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, erogó y pago la cantidad de \$102,550.96, por el consumo de alimentos, traslados (taxis, Uber, etc.), hospedaje, entre otros, para el desempeño de comisiones temporales en el extranjero realizadas por su personal. La primera comisión, se desarrolló en Nairobi Kenia con la finalidad de que el Instituto participara en

la Segunda Asamblea de la ONU-Hábitat en junio de 2023; y la segunda, en San Diego, con la finalidad de asistir al evento “ESRI Internacional User Conference 2023” en julio de 2023.

Dentro de los procesos de auditoría se verificó el registro contable y el soporte documental del total registrado en esta cuenta.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

Resultado con Hallazgo 9: Aclarado

En relación con el Hallazgo número 9 notificado en los Resultados Preliminares, al respecto, el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua mediante reunión de confronta, presentó evidencia documental por medio del oficio 608/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, con la que aclara y justifica el hallazgo.

VII.4 RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

A continuación, se enuncian las acciones y recomendaciones que se derivaron de las observaciones determinadas durante la práctica de la auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Observación	Recomendaciones	Acciones						
		SA	PO	IPRA	PEFCF	PRAS	DH	DJP
1						1		
2						1		
3						1		
4	1							
Total	1	-	-	-	-	3	-	
SA= Solicitudes de Aclaración PO= Pliegos de Observaciones IPRA: Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa				PEFCF= Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal PRAS= Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria DH= Denuncias de Hechos DJP= Denuncias de Juicio Político				

VII.5 MULTAS Y DATOS RELEVANTES.

En términos del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, durante la ejecución de la auditoría no se impusieron multas.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.

1 Verificar que se realizaron los procesos previos a las Adquisiciones, Contratación de Servicios.

2. Analizar la integración de los expedientes de los procesos de adjudicación para el ejercicio sujeto a revisión.

3. Verificar el cumplimiento de las normas jurídicas y operativas aplicables en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios.

4. Verificar el cumplimiento de los instrumentos celebrados para las Adquisiciones, Contratación de Servicios.

5. Validar y Confirmar la autenticidad de los documentos presentados por los licitantes para el cumplimiento de las bases.

6. Analizar las bases de datos proporcionadas por la Entidad Fiscalizada, que sustentan los pagos a proveedores.

7. Verificar e Inspeccionar los entregables de los bienes y servicios contratados.

IX. OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LA SITUACIÓN FINANCIERA

El presente dictamen se emite el 5 de diciembre de 2024, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría la cual tuvo por objeto revisar el Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua, Cuenta Pública 2023, conforme a los ordenamientos legales y disposiciones normativas aplicables, se concluye que respecto de la muestra de las operaciones examinadas, cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables al alcance de la auditoría y respecto a la cuanta pública fiscalizada, a excepción de las observaciones que se determinaron en apartado VII de este informe .

X. SERVIDORES PUBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORIA

Titular de la Auditoría Especial Forense:

Mtro. Gerardo Esparza Neumann

Director de Auditoría:

C.P. Ana Lilia Gallegos Rojas

Supervisor:

C.P. Karla Susana Pérez Santos

Auditores:

C.P. Verónica Torres Espinoza

C.P. Yarid Alejandro Ibarvo Romo

Lic. Luis Alberto Aparicio Enríquez

En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 12, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la Auditoría Forense al Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua Cuenta Pública 2023, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas y muestras determinadas del ejercicio 2023, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los funcionarios, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el **Instituto de Planeación Integral del Municipio de Chihuahua Cuenta Pública 2023**, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron.

ATENTAMENTE



MTRO. GERARDO ESPARZA NEUMANN
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL
FORENSE



C.P. ANA LILIA GALLEGOS ROJAS
DIRECTORA



C.P. KARLA SUSANA PÉREZ SANTOS
SUPERVISORA



C.P. VERONICA TORRES ESPINOZA
AUDITORA



C.P. YARID ALEJANDRO IBARVO ROMO
AUDITOR



**LIC. LUIS ALBERTO APRARICIO
ENRIQUEZ**
AUDITOR

"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"